

**“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO
MODELO MÁS EFICAZ”**

**UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN
ESPAÑA: HACIA UN NUEVO MODELO MÁS EFICAZ**



TRABAJO FINAL DE CARRERA. DIPLOMATURA DE G.A.P

ALUMNO: ANNEMARIE GRANDA

DIRECTOR DEL TFC: JOSÉ CARLOS DE BARTOLOMÉ CENZANO

**“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO
MODELO MÁS EFICAZ”**

Agradecimientos: Mi agradecimiento más sincero a mi tutor José Carlos de Bartolomé de Cenzano por su colaboración, asesoramiento y dedicación a este trabajo. Y por su paciencia. Y a mi hijo, Daniel por poder tener ratos libres para llevar a cabo este trabajo. ¡Muchas gracias! ¡Un fuerte abrazo!

**“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO
MODELO MÁS EFICAZ”**

ÍNDICE

CAPÍTULO 1: INTRODUCCIÓN.....	11
1.1 RESUMEN.....	11
1.2 OBJETIVO DEL TFC Y JUSTIFICACIÓN DE LAS ASIGNATURAS RELACIONADAS.....	13
1.3 OBJETIVOS Y METODOLOGÍA.....	17
CAPÍTULO 2: ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN ESPAÑA.....	21
2.1 QUE DEBE ENTENDERSE POR SEGURIDAD.....	21
2.2 SISTEMA DE SEGURIDAD EN ESPAÑA.....	23
2.3 POLITICA DE ESTRATEGIAS POLICIALES FRENTE A LA INSEGURIDAD CIUDADANA EN ESPAÑA.....	28
CAPÍTULO 3: LOS CUERPOS DE POLICÍA EN ESPAÑA.....	29
3.1 LA POLICIA A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN DE 1978.....	29
3.2 LOS CUERPOS Y FUERZAS DE SEGURIDAD:	30
3.2.1 GUARDIA CIVIL.....	35
3.2.1.1 LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA GUARDIA CIVIL.....	37
3.2.1.2 MISIONES DE LA GUARDIA CIVIL.....	43
3.2.1.3 COMPETENCIAS FUNCIONALES	45
3.2.2 CUERPO NACIONAL DE POLICIA.....	46
3.2.2.1 ESTRCTURA DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA.....	47
3.2.2.2 COMPETENCIAS DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA.....	51

**“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO
MODELO MÁS EFICAZ”**

3.2.2.3 LAS FUNCIONES CON CARÁCTER EXCLUSIVO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.....	52
3.2.3 LA POLICIA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.....	53
3.2.3.1 INTRODUCCIÓN.....	53
3.2.3.2 POLICÍA DEL PAÍS VASCO: La Ertzaintza.....	60
1. ORIGEN Y DESARROLLO.....	60
2. COMPETENCIAS.....	61
3. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN.....	63
3.2.3.3 LA POLICIA DE CATALUÑA: Moscos d’Escuadra.....	65
1. ORIGEN Y DESARROLLO.....	65
2. COMPETENCIAS.....	66
3. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN.....	69
3.2.3.4 LA POLICÍA FORAL DE NAVARRA.....	72
1. ORIGEN Y DESARROLLO.....	72
2. COMPETENCIAS Y FUNCIONES.....	74
3. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN.....	76
3.2.3.5 POLICIAS LOCALES.....	79
CAPÍTULO 4: COOPERACIÓN POLICIAL.....	84
4.1 JUNTAS LOCALES DE SEGURIDAD.....	84
4.1.1 CONSTITUCIÓN DE LAS JUNTAS.....	85
4.1.2 COMPETENCIAS DE LAS JUNTAS.....	85
4.1.3 COMPOSICIÓN DE LAS JUNTAS.....	87

**“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO
MODELO MÁS EFICAZ”**

4.2 CONTROLES MIXTOS.....	88
CAPÍTULO 5: CONCLUSIONES Y PROPUESTA DE MEJORA.....	89
BIBLIOGRAFIA.....	92
GLOSARIO DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS.....	99
ANEXOS.....	103

**“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO
MODELO MÁS EFICAZ”**

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración N° 1 : Agentes Públicos dedicados a la seguridad física en España en 2010.....	17
Ilustración N° 2: Situación de la Seguridad Física en Europa en el año 2010.....	18
Ilustración N° 3: Emblema de la Guardia Civil.....	34
Ilustración N° 4: Estructura mando de operaciones de la Guardia Civil.....	38
Ilustración N° 5: Estructura de la Guardia Civil.....	38
Ilustración N° 6: Organización Periférica de la Guardia Civil.....	42
Ilustración N° 7: Emblema Cuerpo de Policía Nacional.....	45
Ilustración N° 8: Estructura del Cuerpo Nacional de Policía según el Real Decreto 400/2012, de 17 de febrero.....	46
Ilustración N° 9: Emblema Policía del País Vasco: La Ertzaintza.....	59
Ilustración N° 10: Emblema de la policía de Cataluña: Moscos d'Escuadra.....	64
Ilustración N° 11: Emblema de la Policía Foral de Navarra.....	71

**“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO
MODELO MÁS EFICAZ”**

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1: Justificación de las asignaturas cursadas y relacionadas con el TFC.....	11
Tabla N° 2: La Seguridad a partir del siglo XIX.....	24
Tabla N° 3: Organigrama de la Organización de la Ertzaintza.....	59
Tabla N° 4: Organigrama de la Organización de las Áreas de la Policía Foral de Navarra.....	73

“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO MODELO MÁS EFICAZ”

CAPÍTULO 1: INTRODUCCIÓN

1.1 RESUMEN

El modelo policial implantado en nuestro país tras la entrada en vigor de la CE de 1978, se concibe como un servicio público esencial para la comunidad. Si bien de la Constitución no se deriva un único modelo policial, si se establece con claridad unas líneas directrices que sirven para la construcción de diferentes modelos teóricos y del real que obtiene su concreción en la Ley Orgánica 2/86 (LOFCS).

En primer lugar la Constitución diferencia entre Fuerzas Armadas y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. En segundo lugar las Policías se configuran no como un fin de sí mismas, sino como un medio, un instrumento destinado al cumplimiento de la misión de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana (art. 104.1 C.E), en el seno de una sociedad democrática avanzada.

El enfoque que pretende presidir este trabajo no es solo jurídico¹; es estudio tradicional al encarar la policía se pretende ver si el sistema policial puede dar respuestas a las cuestiones de reformar la institución policial española².

Cuando se habla de seguridad publica lo primero que nos viene en la cabeza es policía, guardia civil, etc., instituciones que deberían de cuidar de la seguridad y del bienestar de los ciudadanos.

El objeto de nuestro análisis está centrado en el Estado Español. Se va estudiar la seguridad ciudadana centrada en la Constitución y las leyes: Ley Orgánica 2/86 de 13 de Marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

¹RICO, J. María, (1983), *Presupuesto para una reforma de la Policía. Dirección de la Seguridad del Estado*. Madrid Libro en colaboración de varios autores. pág. 13

²BARCELONA LLOP, Javier, *Policía y Constitución*. Tecnos, Madrid 1997 pág. 19.

“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO MODELO MÁS EFICAZ”

La Ley Orgánica 2/86 tiene por objetivo, no solo, satisfacer las demandas que en materia de seguridad obliga la Constitución, sino que pretende dar respuesta a los principios informadores de la conducta de los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, exigido por las organizaciones internacionales tales, como el Consejo de Europa o la Asamblea de la O.N.U., intentando ser por lo tanto un auténtico código deontológico, como aparece en el apartado II a) del preámbulo de la citada ley.

Mirando años atrás, podemos observar como en el caso de España, la Policía ha pasado de una Policía política y fuertemente centralizada, durante el franquismo, que imprimía un carácter represor al servicio del poder, a una Policía que se perfila democrática en sus actuaciones y menos centralizada.

La constitución de 1978 nos permite determinar cómo se establecen las primeras bases para que la tradicional concepción unitaria de la policía pueda dar paso a una pluralidad policial en el Estado. Amadeu RECASENS³ afirmaba “que un Estado democrático, seguridad y policía van íntimamente unidas”.

Citando BALLBÉ M.⁴ y según el libro de BARTOLOMÉ CENZANO, J. Carlos “El gran reto de la España actual es desmontar el viejo Estado centralista”, una asignatura que hoy en día aun está pendiente de superar plenamente.

³Recasens i Brunet, A. (2007), *La seguridad y sus políticas*, Atelier Libros Jurídicos, Barcelona, p 19.

⁴BALLBÉ, Manuel.(1983), *Orden Público y militarismo en la España Constitucional. (1812-1983)* Alianza Editorial. Madrid pág. 17

BARTOLOMÉ CENZANO, José Carlos (2002). *El orden público como límite al ejercicio de los derechos y libertades*, CECP, Madrid.

“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO MODELO MÁS EFICAZ”

1.2 OBJETIVO DEL TFC Y JUSTIFICACIÓN DE LAS ASIGNATURAS RELACIONADAS

Este trabajo tiene como finalidad analizar la aplicación de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad junto a la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Para realizar este estudio se han utilizado conocimientos adquiridos en algunas asignaturas del Plan de Estudios de la Diplomatura de Gestión y Administración Pública. A continuación se muestra una relación:

Tabla N° 1: Justificación de las asignaturas cursadas y relacionadas con el TFC

Capítulo del TFC	CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN CAPÍTULO II: ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN ESPAÑA
Asignaturas relacionadas	<ul style="list-style-type: none"> ≡ Gestión Administrativa I, II y III ≡ Información y Documentación Administrativa/ Informática Básica ≡ Derecho Administrativo I y II ≡ Derecho Constitucional ≡ Estructuras Políticas/ Administración Publica
Breve justificación	<ul style="list-style-type: none"> ≡ Los conocimientos adquiridos en Gestión Administrativa I, II y III van a ser fundamentales para la elaboración de este trabajo, por el aprendizaje de las normas para redacción de los textos, elaboración del índice y referencias bibliográficas que serán de uso constante en todos los capítulos. ≡ La asignatura de Información y Documentación Administrativa/ Informática Básica será de utilidad en lo referente a gestión y tratamiento de fuentes de información y portales web.

**“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO
MODELO MÁS EFICAZ”**

	<p>≡ Estos capítulos están relacionados con las asignaturas de Derecho Administrativo puesto que éste rige la actuación de la propia Administración (en las relaciones interadministrativas, en las relaciones consigo misma en cuanto a su organización y también en las relaciones con los ciudadanos).</p> <p>≡ Guardan relación también con el Derecho Constitucional puesto que la Constitución Española de 1978 en sus artículos 9.3 y 104.1 hablan de seguridad de los ciudadanos.</p>
--	---

Capítulo del TFC	CAPÍTULO III: LOS CUERPOS DE POLICIA EN ESPAÑA CAPÍTULO IV: COOPERACIÓN POLICIAL
Asignaturas relacionadas	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Derecho Autonómico y Local ➤ Derecho Administrativo I y II ➤ Derecho Constitucional ➤ Estructuras Políticas/ Administración Publica ➤ El Ciudadano y sus Derechos
Breve justificación	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Estos capítulos tiene relación con el Derecho Autonómico y Local porque con la aprobación de la Ley Orgánica 2/86 de 13 de Marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana se produce un traspaso de competencias entre el Gobierno Central y las Autonomías. ➤ Las asignaturas de Derecho Constitucional y Derecho Administrativo ayudan a entender y utilizar el tema de legislación. ➤ Siendo un trabajo de unas leyes que se centran mucho en el bienestar del ciudadano, la asignatura El Ciudadano y sus Derechos nos hará entender mejor los derechos y los deberes de

**“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO
MODELO MÁS EFICAZ”**

	los ciudadanos.
--	-----------------

Capítulo del TFC	CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y LA PROPUESTA DE MEJORA
Asignaturas relacionadas	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Gestión Administrativa I, II y III ➤ Gestión de Calidad ➤ Teoría Social I y II
Breve justificación	<p>≡ Estos capítulos también se relaciona con las asignaturas de Gestión Administrativa ya que se produce un análisis interno de la organización (la Administración) para detectar posibles fallos y tratar de corregirlos mediante una adecuada gestión.</p> <p>≡ La asignatura de Gestión de Calidad ayudará en la realización del plan de mejora, así como para el análisis de los procesos.</p> <p>≡ Las asignaturas de Teoría Social tratan de comprender desde una perspectiva sociológica a un colectivo social en concreto.</p>

Fuente: Elaboración propia.

A continuación se detallan las asignaturas cursadas que se han utilizado para la realización del presente trabajo:

“Información y Documentación Administrativa I-II / Informática Básica”. Estudio de los sistemas de información en las organizaciones y su utilización en la gestión administrativa y financiera. Se han aplicado los conocimientos básicos y las habilidades necesarias para actuar informados con respecto a la Informática en el campo de la Administración Pública y para realizar operaciones estándares usando la tecnología informática y paquetes de software.

“Derecho Autonómico y Local”. Estudio de los principios del Derecho Autonómico y Local, estructura y funciones de la Administración Autonómica. Estudio de la organización territorial y funcionamiento de las Administraciones Públicas de carácter autonómico y local, así como diversas instituciones y administraciones autónomas que participan del ejercicio de funciones autonómicas, como es el ejemplo del Instituto Valenciano de Seguridad Pública.

“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO MODELO MÁS EFICAZ”

“Gestión y Dirección de Recursos Humanos”. El estudio de estas asignaturas permite analizar y comprender la estructura de funcionamiento de la Gestión y Dirección de Recursos Humanos en las Administraciones Públicas y reflexionar sobre las semejanzas y diferencias entre la Gestión y Dirección de Recursos Humanos en las Administraciones Públicas y la Organizaciones Privadas.

“Derecho Administrativo I – II”. Se han adquirido conocimientos sobre las instituciones básicas del Derecho Administrativo, órganos y competencias y relación entre los distintos entes administrativos; la Función Pública, concepto de funcionario, clases de personal, derechos y deberes, acceso a la Administración, y extinción de la relación, régimen de incompatibilidades y régimen disciplinario.

“Derecho Constitucional I-II”. Estudio de nuestra Carta Magna, como ciudadanos y como gestores de la administración pública para una correcta aplicación de los derechos y deberes, sobre todo los fundamentales, de los administrados.

“Estadística I – II”. Permite conocimientos básicos de estadística y probabilidades, permitiendo el uso básico en el manejo de datos para la investigación en el campo de la seguridad. Análisis de los métodos cuantitativos y cualitativos, las fuentes de información y su aplicación en el ámbito de las Administraciones Públicas.

“Estructuras Políticas, Formas Políticas y Administraciones Públicas”. El estudio de estas dos asignaturas está directamente relacionado con lo que son las distintas estructuras que pueden adoptar la administración pública, las diversas políticas públicas y su evolución histórica.

“Teoría Social I – II”. Estudio de determinadas conductas en grupos sociales que por sus características de marginación o de acción preferentes es conveniente conocer. Interesante el conocimiento de las conductas y formas de actuación frente a masas o grupos marginales, antisociales.

“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO MODELO MÁS EFICAZ”

“Gestión Administrativa I - II- III”. El estudio de estas asignaturas permite conocer lo que es el paradigma de la administración y su desarrollo a lo largo de la historia. También los diferentes métodos existentes de elección de distintas opciones conociendo los distintos programas de consecución de datos para optimización de recursos. La necesidad de ser eficaces y eficientes en nuestro trabajo.

1.3 OBJETIVOS Y METODOLOGÍA

El objetivo general del trabajo es valorar el estado actual de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y las otras leyes ligadas a la protección y seguridad de los ciudadanos para destacar las deficiencias existentes y tratar de proponer mejoras para mejorar la eficiencia de las prestaciones que ofrece dichas leyes, puesto que, la seguridad pública constituye un pilar importante en el Estado de Bienestar de la sociedad.

Además, siguiendo la propia estructura del trabajo, podemos encontrar otros objetivos específicos:

- ≡ Estudiar el marco jurídico general de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y analizar el estado actual.
- ≡ Estudiar el procedimiento administrativo que conlleva la coordinación policial según la ley de coordinación de las Policías Locales
- ≡ Analizar el estado de las Policías Locales (valenciana, vasca y de Cataluña).
- ≡ Analizar la situación de la seguridad pública en España.
- ≡ Estudiar el marco jurídico de la Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana, LO 1/1992, de 21 de febrero.
- ≡ Establecer recomendaciones para una gestión y aplicación más eficientes en el ámbito estatal y local y elaborar una propuesta de mejora.

“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO MODELO MÁS EFICAZ”

La metodología empleada se basa en la recopilación de datos para ser presentados y comentados con el fin de analizar distintos aspectos:

- Ámbito legal:** para el marco jurídico se analizan las leyes orgánicas 2/86 y 1/92, y la ley autonómica relacionada con dichas leyes.
- Ámbito estadístico:** para la recopilación de datos, se utilizan bases de datos procedentes del Instituto Nacional de Estadística (INE) y las estadísticas recopiladas de la Fundación ESYS.

★ El número total de agentes dedicados a la Seguridad Pública en España ascendió en 2010 a 348.927. De éstos, el 72,6% (253.477) pertenecen a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y el 27,4% (94.540) restante a la Seguridad Privada. En los cuadros que se presentan a continuación se puede ver cómo se distribuyen estos cuerpos de seguridad.

Ilustración N° 1 : Agentes Públicos dedicados a la seguridad física en España en 2010



Fuente: Informe Anual de APROSER 2011.

Fuente: Datos según el informe de la Fundación ESYS

“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO MODELO MÁS EFICAZ”

Ilustración N° 2: Situación de la Seguridad Física en Europa en el año 2010

SITUACIÓN DE LA SEGURIDAD FÍSICA EN EUROPA

PAÍS	POBLACIÓN	Nº de agentes de Seguridad Pública	Nº vigilantes	Nº total agentes públicos y privados	Ratio agentes Seguridad Pública/ Población	Ratio vigilantes/ Población	Ratio nº total ag. públicos y privados/ población	Ratio agentes/ vigilantes seguridad pública
España	47.150.819	238.273	89.750	328.023	1/198	1/525	1/144	1/2,65
Alemania	81.802.257	250.927	469.012	419.939	1/326	1/484	1/195	1/1,48
Francia	64.714.074	238.797	148.087	386.884	1/271	1/437	1/167	1/1,61
R. Unido	62.008.048	162.324	364.753	527.077	1/382	1/170	1/117	1/0,44
Italia	60.340.328	106.797	47.889	154.686	1/565	1/1.260	1/390	1/2,23
Polonia	38.167.329	98.369	200.880	299.249	1/388	1/190	1/127	1/0,48
Noruega	4.858.199	8.568	12.553	21.121	1/567	1/387	1/230	1/0,68
Suecia	9.340.662	17.894	20.001	37.895	1/522	1/467	1/246	1/0,89

Fuente: CoESS Facts & Figures 2011 ¹⁶ (que ofrece datos de 2010)

Fuente: Datos según el informe estadístico de la Fundación ESYS

- ★ Al establecer comparaciones con algunos países europeos (en concreto Alemania, Francia, Reino Unido, Italia, Polonia, Noruega y Suecia en 2010), se deduce que España es, en términos relativos, uno de los países europeos con mayor número de agentes de Seguridad Pública por habitante, ya que hay un agente de Seguridad Pública por cada 198 habitantes. En cuanto a los países con menor número de agentes de Seguridad Pública, en términos relativos, son los países nórdicos, que cuentan con un agente por cada 522 habitantes (Suecia) o por cada 567 (Noruega), e Italia, con un agente por cada 565 habitantes. Les sigue Polonia con un agente por cada 388 habitantes, y Reino Unido, con un agente por cada 382 habitantes.
- ★ En cuanto a los agentes de Seguridad Privada, de los países estudiados, el que más tiene, en términos relativos, es el Reino Unido, con un vigilante por cada 170 habitantes; seguido de cerca por Polonia, donde hay un vigilante por cada 190 habitantes. En este país el ratio de vigilantes en función de agentes de seguridad pública es de 1/0,48, es decir, que hay el doble de los primeros.

“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO MODELO MÁS EFICAZ”

Sin contar con las cifras italianas, que son reflejo de un mercado que sólo se ha liberalizado a partir de una ley promulgada en 2008, España es el país europeo, entre todos los estudiados, con menor número de vigilantes en términos relativos, ya que por cada vigilante hay 525 habitantes y un vigilante por cada 2,65 agentes de la Seguridad Pública. Alemania es el siguiente país con menos vigilantes, seguido de Suecia y Francia. De la muestra estudiada, hay cuatro ejemplos que tienen, en términos relativos, menos agentes de Seguridad Pública que vigilantes: Reino Unido, Noruega, Suecia y Polonia.

- ★ Comparativamente con países del entorno, España presenta un bajo número de recursos privados y alto número de recursos públicos. De los casi 350.000 agentes dedicados a la Seguridad Física en España, el 73% pertenecen a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y el 27% (94.540) restante a la Seguridad Privada. Esto significa que en España hay un agente por cada 198 habitantes mientras que en Alemania hay uno por cada 326 y en Suecia uno por cada 522 habitantes. En cuanto a Seguridad Privada la situación es la contraria. Mientras que en España hay un vigilante de la Seguridad Privada por cada 525 habitantes, en Alemania hay uno por cada 484 y en Suecia uno por cada 467 habitantes.

“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO MODELO MÁS EFICAZ”

CAPÍTULO 2: ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN ESPAÑA

2.1 QUE DEBE ENTENDERSE POR SEGURIDAD:

Los términos “*seguridad ciudadana*” o “*seguridad pública*”, hacen referencia a un hecho complejo y esta complejidad se ve incrementada por los condicionantes políticos, sociológicos y económicos de cada momento.

El significado etimológico de **seguridad** viene de la palabra “*securas*” que significa *tranquilo, o exento de peligro, lo que nos acerca con bastante claridad al significado que generalmente se le otorga*⁶.

La seguridad, un principio importante dentro de cualquier Estado de Derecho, tiene especial interés en los momentos de reforma del propio Estado; la falta de la seguridad en los momentos de cambio puede dar lugar a una sensación de crisis y de desgobierno que imposibilita el desarrollo de esa transformación y quiebra la moral de los miembros implicados en ella⁷. La Constitución española nombra en varios artículos la seguridad de los ciudadanos, (art. 9.3 de la C.E) que es la que permite el libre desarrollo de la personalidad y los derechos de los demás, es el fundamento del orden público y de la paz social (art. 10.1 de la C.E).

En el art. 17.1 de la Constitución se aprecia la necesidad de articular la libertad con la seguridad en el ejercicio de los derechos, cuando se proclama que “toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad”. De ahí que no pueda reclamarse válidamente una contraposición frontal entre ambos: o seguridad o libertad. También hay que advertir que la relación entre estas nociones no se plantea en estrictos términos de igualdad, puesto que la libertad personal representa la “condición básica del disfrute del conjunto de derechos fundamentales en un sistema democrático”.

⁶IZU BELLOSO, M.J. (1978), “*Los Conceptos de orden público y seguridad ciudadana tras la Constitución de 1978*”, Revista Española de Derecho Administrativo Nº 958, pág.244

⁷DE LA MORENA DE LA MORENA, Luis., “*Los conceptos de Orden Público y Seguridad Ciudadana en la reciente Ley Orgánica 2/86 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y su incidencia sobre las Policías Autonómica y Municipal*”, Revista de Estudios de Administración Local y Autonómica. Nº 234 Abril- Junio 1987, pág. 293

“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO MODELO MÁS EFICAZ”

Seguridad Ciudadana - Hace referencia a la protección específica de las personas o bienes y está vinculada con el libre ejercicio de los derechos fundamentales y de acuerdo con el art 104. 1 de la CE., su garantía es la misión asignada a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

De acuerdo con la exposición de motivos de la Ley Orgánica 1/92, “La protección de la seguridad ciudadana y el ejercicio de las libertades públicas constituyen un binomio inseparable, y ambos conceptos son requisitos básicos de la convivencia en una sociedad democrática”.

El termino popular o vulgar de seguridad aparece asociado a tres acepciones, “seguridad ciudadana”, “orden público” y “seguridad pública”, si bien, a veces, son empleados como sinónimos, deben ser diferenciados, dando a cada cual su correcto significado, a pesar de la dificultad para delimitarlos con nitidez.

Estos tres conceptos relativos a la seguridad se citan en diversos puntos de la Constitución y con diversas acepciones:

- ≡ Art. 9.3. - La Constitución garantiza el principio de legalidad, la seguridad jurídica.

- ≡ Art. 10. 1. - La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la Ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.

- ≡ Art. 16. 1. - Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la Ley.

- ≡ Art. 17. 1. - Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad.

- ≡ Art. 104. 1. - Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.

“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO MODELO MÁS EFICAZ”

- ≡ Art. 148.1. 22. - Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias: La vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones. La coordinación y demás facultades en relación con las policías locales en los términos que establezca una Ley Orgánica.
- ≡ Art. 149. 1. 29. - El Estado tiene competencia exclusiva en: Seguridad Pública, sin perjuicio de la posibilidad de creación de policías por las Comunidades Autónomas en la forma que se establezca en los respectivos Estatutos en el marco de lo que disponga una Ley Orgánica.

2.2 SISTEMA DE SEGURIDAD EN ESPAÑA

Antes de la aprobación de la Constitución de 1978 merece la pena destacar los siguientes Cuerpos Territoriales, que dependían de diferentes autoridades:

- *CATALUÑA:*
- **Los Fusileros Guardabosques Reales:** Compuestos por una compañía de 100 hombres, tenían como misión la vigilancia y persecución de los malhechores en los bosques reales, teniendo fuero militar, su actuación se desarrolla preferentemente en la segunda mitad del siglo XVIII y son disueltos el año 1836. Se crea como imitación de la compañía de la mariscalía de Francia, titulada de cazas y que tenía por objeto el servicio de policía y seguridad de la familia real.
- **Moscas d' Escudra:** los cuales nacen al final de la guerra de sucesión
- **Ronda de Pirrot:** Corresponde a la idea de tres contrabandistas que desean expiar sus faltas organizando este cuerpo que daría muy importantes resultados, especialmente en la represión del contrabando. Este cuerpo quedaría absorbido por el Cuerpo de Carabineros.
- **Somatenes de Cataluña:** Con carácter civil, dependiendo del Capitán General, tienen la consideración de voluntarios que al toque de campana se prestan para perseguir a los delincuentes o prestar auxilios humanitarios. Dada su efectividad perduraron hasta el 1978 en que fueron disueltos. Desde 1945 tuvo carácter nacional y en el momento de su

“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO MODELO MÁS EFICAZ”

disolución lo formaban unos 29.000 hombres.

- **PAÍS VASCO:** La **Policía Foral del País Vasco**, tanto **Miñones**, como **Miqueletes**; no se puede hablar de ellos hasta principios del siglo XIX. Siempre con un componente muy significativo de regionalismo y muy enfocados a una policía rural, encargada de perseguir delincuentes y malhechores en sus respectivos territorios.

- **ANDALUCÍA:** Los cuerpos en esta zona se encuentran asociados, en muchos casos, a la defensa de las costas y para impedir posibles invasiones. Entre ellos destacan por su importancia:
 1. **Guardas de la Costa de Granada:** Se organizan para defenderse de los piratas berberiscos, se mantienen de un impuesto denominado “fara” y están formados por cuadrillas de carácter local llegando en algunos momentos de apogeo a formar un cuerpo de unos quinientos hombres que son disueltos a mediados del siglo XVIII. En algún momento reciben también el nombre de Milicia Urbana.

 2. **Escopeteros voluntarios de Andalucía:** Se crean en la segunda mitad del XVIII y se disuelven con la fundación de la Guardia Civil. Tienen fuero militar y estén formados por dos compañías una en Sevilla y otra en Granada. Los gastos estaban sufragados por los pueblos de la demarcación. Tenían por principal cometido la persecución de los delincuentes y contrabandistas.

 3. **Milicias Urbanas Andaluzas:** Se crean en distintos puntos en base a un reglamento de mediados del XVIII (1762) se dedicaban fundamentalmente a la persecución de los autores de delitos y al contrabando. Mediante una real orden de 24 de Febrero de 1780, se les cambió su denominación por la de Compañías de infantería fija de la costa de Granada. Se extinguen con la fundación del Cuerpo de Carabineros.

 4. **Escopeteros de Getares:** Nacen como encargados de la vigilancia en la frontera del Peñón de Gibraltar. Dados sus excelentes servicios se les incluye como integrantes del Ejército Real. Posteriormente amplían su zona de actuación más hacia el interior,

“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO MODELO MÁS EFICAZ”

destacando sus servicios en la persecución de bandoleros de la serranía de Ronda.

- **GALICIA: Los Caudillatos:** Se crean en 1705, para la protección de las costas gallegas, contra la invasión de los piratas. Estaban integrados por milicias locales sin fuero militar y el Armamento era de su propiedad. El Jefe era elegido, por votación y recibía el nombre de *caudillo* del cual les viene su denominación. Su creación en plena Guerra de Sucesión para defenderse de los ataques ingleses condicionará el futuro de esta unidad de seguridad. Son sustituidos a lo largo del siglo XIX por **la Milicia Nacional y los Voluntarios Realistas.**

- **LEVANTE:**
 1. **Ballesteros del Centenar:** Es un cuerpo armado con carácter local y permanente, cuyo ámbito de actuación era urbano, constando al principio de un centenar de hombres a pie y que posteriormente se vió incrementado por otra centena de componentes a caballo. Sus miembros eran pertenecientes a los gremios de la ciudad, tanto maestros como oficiales. Es disuelto este cuerpo después de los acontecimientos de la guerra de sucesión por Felipe V.

 2. **Miñones y Fusileros de Valencia:** Se fundan en 1774 y sus sueldos y manutención dependían de la Diputación de Valencia. Su cometido era la persecución de los malhechores y auxilio de la Justicia. Sus componentes han de ser licenciados del ejército y de la región dependiendo del jefe político.

- **ARAGÓN:**
 1. **Guardas del reino de Aragón:** Sufragados por los municipios donde actuaban, tenían como misión custodiar las propiedades de comunes y particulares, guardar los bosques y cuidar de los derechos reales. tenían también la vigilancia del contrabando. Felipe II los hace depender del Gobierno de la Nación y Felipe V los disuelve por haber Compañía Suelta del reino de Aragón. Vienen a sustituir a los Guardas del Reino de Aragón y son disueltos el año 30.

“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO MODELO MÁS EFICAZ”

2. **Partida de Jaca:** No siendo suficientes los Guardias de Aragón para atender en todo el territorio a la seguridad pública y existiendo comarcas como la de Jaca y sus montañas que desde antiguo solían ofrecer guarida a los malhechores y a los soldados desbandados que adoptaban aquel genero de vida, ocasionando considerables daños a los habitantes y transeúntes, Felipe II autoriza su creación en el año 1586, como auxiliares de Los Guardas del Reino de Aragón y extienden luego su autoridad a toda la zona del Pirineo Aragonés.

≡ **CASTILLA: La Compañía Suelta de Castilla** ha sido creada en 1792 para perseguir el contrabando, ubicado su cuartel en Vallecas, dependían del Gobernador y de la Jurisdicción Militar, se disuelve previo a la creación del Cuerpo de Carabineros en 1823⁸.

Tabla N° 2: La Seguridad a partir del siglo XIX

LA SEGURIDAD A PARTIR DEL SIGLO XIX	
CUERPOS DE CARACTER ESTATAL	CUERPOS DE CARACTER LOCAL
Guardia civil: se creó en 1844	Milicia nacional
El cuerpo de carabineros: se creó en 1944 y desaparece después de la Guerra	Milicia cívica
La policía general	Milicia de Voluntarios Realistas
	Milicia provinciales: alguaciles, serenos, Policía Rural
	Policía Municipal

Fuente: Elaboración propia

Hoy en día, en España existen 4 cuerpos policiales diferentes, si bien, para todos los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad tienen como misión y deber “el proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana” (art. 104 C.E.). *Prácticamente ejercen sus misiones basadas en la territorialidad.*

⁸JAR COUSELO, Gonzalo, *Modelo Policial Español*, Dykinson 1995. pág. 76

“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO MODELO MÁS EFICAZ”

Los Cuerpos Estatales y dependientes exclusivamente del gobierno central son el Cuerpo Nacional de Policía y la Guardia Civil. La Policía Autonómica y la Policía Local son dependientes de las distintas regiones y ayuntamientos respectivamente.

Desde la Constitución de 1978 se reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las regiones y nacionalidades que componen la Nación. Así nacen las Comunidades Autónomas, dotadas de autonomía legislativa y competencias: (*Policía Autonómica*):

- El control de entrada y salida del territorio nacional de españoles y extranjeros.
- Las previstas en la legislación sobre extranjería, refugio y asilo, extradición, expulsión, emigración e inmigración.
- La vigilancia e inspección del cumplimiento de la normativa en materia del Juego.
- La investigación y persecución de los delitos relacionados con la droga.
- Colaborar y prestar auxilio a las Policías de otros países, conforme a lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales sobre las Leyes, bajo la superior dirección del Ministerio del Interior.
- El control de las entidades y servicios privados de seguridad, vigilancia e investigación, de su personal, medios y actuaciones.
- Aquellas otras que le atribuya la Legislación vigente.

La Guardia Civil es responsable del resto de territorio nacional dónde no opera la Policía Nacional (capitales de provincia y otras poblaciones), y en el mar territorial. Entre sus funciones específicas:

- Velar por el control de las armas y explosivos.
- La vigilancia del tráfico interurbano, tránsito y transporte (salvo en aquellas Comunidades Autónomas que lo tengan asumido).
- Custodia de las vías de comunicación terrestre, costas, fronteras, puertos y aeropuertos, centros e instalaciones que por su interés lo requieran.

“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO MODELO MÁS EFICAZ”

Velar por el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la conservación de la naturaleza y medio ambiente, de los recursos hidráulicos, así como de la riqueza cinegética, piscícola, forestal y de cualquier otra índole relacionada con la naturaleza.

2.3 POLITICA DE ESTRATEGIAS POLICIALES FRENTE A LA INSEGURIDAD CIUDADANA EN ESPAÑA

Consiste en la reducción del índice de delincuencia, un descenso en el nivel de percepción social de la inseguridad y una mejora en la imagen policial, con el llamado Programa Policía 2000. Este proyecto se puso en marcha en 1999. En esta política estarían involucrados en primera instancia el Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional y en segundo término, pero no aún menos importante, la propia sociedad. La finalidad era la proximidad, mediante el patrullaje la policía a la sociedad, campañas de prevención, la difusión de medidas de autoprotección, la identificación y recuperación de zonas deterioradas, la resolución informal de conflictos a través de la mediación, la conciliación y la reparación, la atención y asesoramiento a las víctimas, etc.

La base conceptual que la sustenta es una estrategia policial con un enfoque comunitario. La aplicación de este tipo de estrategias en otros países obtuvieron resultados positivos, salvando las diferencias entre las realidades sociales de cada país, es por ello que una determinada estrategia no puede tener el mismo resultado en todo el mundo.

A modo de resumen de esta estrategia podemos dejar bien resaltado que la clave no está en incrementar la presencia policial, sino en que se produzca un cambio en el tipo de estrategias policiales desarrolladas y de las interacciones mantenidas con los ciudadanos⁹.

⁹RICO,J.Ma y SALAS, Luis, *Inseguridad ciudadana y policía*, Edit. Tecnos, Madrid 1988, pág. 59

“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO MODELO MÁS EFICAZ”

CAPÍTULO 3: LOS CUERPOS DE POLICÍA EN ESPAÑA

3.1 LA POLICIA A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN DE 1978

En la Constitución de 1978 queda bien claro que la seguridad es una competencia exclusiva del Estado y de acuerdo con la Ley 2/86 la va desarrollar a través de sus Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que no son otros sino la Guardia Civil y el Cuerpo Nacional de Policía. (art. 9).

El modelo policial español, según Carmen Chinchilla¹⁰, a partir de la Constitución, se asienta sobre tres pilares que son:

1. Abandono del concepto de orden público que es sustituido por el de seguridad ciudadana o seguridad pública.
2. Deslindar claramente las competencias de las Fuerzas Armadas de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, atribuyendo con carácter exclusivo a estos el mantenimiento de la seguridad pública.
3. La nueva organización territorial del Estado ha determinado la coexistencia de Cuerpos de Policía estatales, autonómicos y locales. Estos CC y FF de seguridad tienen como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos y así garantizar la seguridad ciudadana. Como se puede observar es el mismo esquema del art 8 en relación con las FF. Armadas dejando bien claro, que estas están para defendernos del enemigo exterior, mientras que las fuerzas previstas en el art. 104 tienen como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, es decir, garantizar la seguridad ciudadana. El modelo policial para los CC y FF de seguridad previsto en el art. 104 de la C.E. tienen su desarrollo legislativo previsto en el apartado 2 en la Ley Orgánica 2/86 que supone un intento de acomodar las necesidades de seguridad a la nueva estructura legislativa y territorial del Estado.

¹⁰CHINCHILLA, Carmen. (1992), *Prólogo a la Compilación legislativa sobre Cuerpos y Fuerzas de Seguridad*, Editorial Tecnos Madrid, pág. 63

“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO MODELO MÁS EFICAZ”

Sin embargo, la Ley Orgánica 2/86 es una tímida respuesta a las expectativas de protagonismo en materia de seguridad que deben tener otras Administraciones, distintas de la del Estado, dejando insatisfacciones en los propios protagonistas.

3.2 LOS CUERPOS Y FUERZAS DE SEGURIDAD:

Se entiende por *policía* en sentido moderno aquella forma de la acción administrativa consistente en la limitación de la libertad de los particulares, mediante la seguridad el uso de la violencia física si es preciso, con la finalidad de ejecutar las resoluciones de los órganos del Estado comprendidos como los Entes públicos *infra estatales* y salvaguardar la seguridad pública. De modo complementario a este significado funcional, el vocablo *policía* posee un significado orgánico: el conjunto de medios humanos y materiales que permiten el desarrollo de esa actividad.

Según la Constitución y siguiendo a José Manuel CASTELLS ARTECHE¹¹, *la policía* es un servicio público, subordinado lógicamente al Gobierno e inserta en la Administración civil del Estado.

De acuerdo con el art. 104 de la C.E. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, bajo la dependencia del Gobierno tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana. Sin perjuicio de que esta misión de defender los derechos y libertades se le encomiende también a los Cuerpos de Seguridad de las CC.AA y de las Entidades Locales, todos esos Cuerpos Armados que tienen ese cometido son identificables como Policía, funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, funcionarios que usan armas o agentes de la Autoridad.

El propio desarrollo legislativo en esta materia previsto por la Constitución y desarrollado a través de la LOFCS contempla según Morell¹² que son elementales de los Cuerpos Policiales las siguientes funciones:

¹¹CASTELLS ARTECHE, J.M.M, *La Policía Autónoma*, Instituto Vasco de Administración Pública. Oñati 1988, pág. 45

¹²MORELL OCAÑA, Luis, *Curso de Derecho Administrativo*. Aranzadi. Pamplona 1996, pág. 65

“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO MODELO MÁS EFICAZ”

- La protección del libre ejercicio de los derechos y libertades así como la garantía de la seguridad ciudadana.

- La protección del orden y la seguridad ciudadana La protección de la legalidad La colaboración con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Por eso la Policía en un Estado democrático ha de asumir una serie de principios que debemos concretar como:

- ≡ La Policía ha de ser impulsora de la defensa de los Derechos humanos.

- ≡ Los funcionarios en particular y la institución en general ha de manifestar un respeto absoluto por los derechos humanos en sus intervenciones, pues de lo contrario pierde toda su razón de ser, ya que olvida el compromiso que el Estado tiene con las libertades. Este hecho requiere la subordinación de todos los principios a este.

- ≡ La policía debe ser más defensora de la libertad que del orden. *El Orden* es el conjunto de elementos externos que facilitan el desarrollo de valores. El orden en sí mismo no tiene valor por mucho que pueda colaborar a conseguir otras metas, siendo únicamente un conjunto de requisitos mínimos establecidos. La intervención de la policía muchas veces se hace en situaciones de conflicto y su misión es atenuarlo, no puede admitirse que para resolver los problemas se utilicen métodos que no solo se dirijan a disminuirlos sino que los incrementen.

- ≡ La policía debe fomentar y garantizar la seguridad de los ciudadanos. La actividad de la policía debe ir orientada hacia la consecución de un clima de seguridad entre la población. La actividad policial debe ir encaminada a conseguir para el ciudadano una doble sensación de seguridad, no solo impidiendo que sea víctima de un hecho delictivo sino también evitando la sensación de que puede serlo en cualquier momento. Porque tan importante es que no padezcan hechos delictivos los ciudadanos como que la sensación de seguridad psicológica sea patente, pues a veces no sirve de mucho que se produzca una disminución en

“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO MODELO MÁS EFICAZ”

el número de delitos si el sentimiento de seguridad de los ciudadanos no aumenta de forma proporcional. Este planteamiento en la seguridad obliga a que la actividad de la policía se dirija más a la prevención que a la represión y en esa prevención intentar implicar al mayor número de ciudadanos.

- ≡ La policía debe preocuparse de la aplicación lo más justa posible de la ley. Está claro para todos que la aplicación de la ley de acuerdo con la letra puede dar lugar a situaciones legales pero injustas. Por ello la policía debe aplicar la Ley con la discrecionalidad que le es propia, pero buscando en esa discrecionalidad la aplicación lo más justa posible de la ley.

- ≡ La policía debe entenderse como un servicio público. Por eso la eficacia de un servicio de policía solo se puede evaluar en base a la satisfacción de los ciudadanos que son los usuarios. Este planteamiento fallaría si se pretendiera simplemente aplicar la ley al margen de las circunstancias de cada momento, lo que lleva a la conclusión de que se deben elaborar las políticas municipales de acuerdo con los usuarios, a los cuales a su vez, se les debe reconocer la capacidad para intervenir y criticar la actividad de los cuerpos de seguridad.

- ≡ Los miembros de los Cuerpos de Seguridad son permanentemente elementos receptores de la actividad del ciudadano. Muchas veces el Estado o peor aún, los propios cuerpos policiales, los manejan como mero elemento de poder sin que cumplan su misión que es poder desarrollar correctamente su cometido. Esto obliga a un doble compromiso, uno por parte de la Administración que debe servirse de los datos que obtiene a partir de los cuerpos policiales para dar mejor servicio y no desaprovechar las demandas de los ciudadanos. Y otro que los miembros de los CC. y FF. de seguridad, que recaban estos datos, no se crean que tienen la misión de acumularlos como elemento de poder, sino como privilegiados perceptores de la realidad, para colaborar a transformarla.

Parejo Alfonso¹³ en su libro recoge los principios básicos u objetivos que debieran regir cualquier servicio policial democrático:

¹³PAREJO ALFONSO, L., ORTEGA, L. y JIMÉNEZ BLANCO, *Manual de Derecho Administrativo*, Ariel Barcelona, 1996, pág. 99.

“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO MODELO MÁS EFICAZ”

1. “La Policía debe reconocer que forma parte integrante del conjunto del sistema penal y aceptar las consecuencias de tal principio. Esto supone: la cooperación efectiva entre policías y demás miembros de dicho sistema penal.
2. La Policía debe estar al servicio de la comunidad, siendo su razón de ser la de garantizar al ciudadano el libre y pacífico ejercicio de los derechos que la ley reconoce.
3. La Policía debe ser, en sus estructuras básicas y en su funcionamiento, un servicio democrático. Lo que lleva consigo: la desmilitarización del servicio; total respeto a los derechos fundamentales; aplicación de un código de deontología profesional; aceptar rendir cuentas periódicamente de sus actividades.
4. La Policía debe ser un servicio profesional.
5. La Policía debe reconocer la necesidad de la planificación, de la coordinación y de la evaluación de sus actividades.”

El modelo de actuación de la policía debe pasar de la Administración-poder a la Administración-servicio y este hecho, que es un fenómeno imparable, debe instaurarse también en la filosofía de todos los cuerpos policiales. Si este principio no se hace propio nos podemos encontrar que los funcionarios que están para la defensa de los derechos y libertades, pueden estar prestando al Estado un servicio que los componentes del mismo no demandan, pudiendo convertirse en unos meros defensores del “orden público” en contra de lo que los ciudadanos necesitan, lo que llevaría a estos a tener a la policía por auténticas fuerzas de ocupación y a los policías a tomar la conciencia de que su actitud no responde a las verdaderas demandas sociales.

La complejidad de las sociedades modernas nos ha hecho caer en la cuenta que los problemas de seguridad y prevención de la delincuencia no es materia estrictamente policial. Por eso hay que tener presente que se deben producir importantes cambios en las organizaciones policiales o lo que es lo mismo un cambio cultural en todo el colectivo policial, lo que implica:

**“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO
MODELO MÁS EFICAZ”**

- a) Que los policías deben estar integrados en el tejido social y cada miembro de ese colectivo debe ser consciente de su propia responsabilidad.
- b) Los programas de actuación policial han de ser interdisciplinarios.
- c) La policía es una parte importante en el control social, sin embargo la prevención y la mediación son instrumentos mucho más efectivos.

El contacto de la policía con los ciudadanos y especialmente con las asociaciones e instituciones debe encaminarse no a la obtención de información para la realización *más eficaz* de la actividad policial, sino para *resolver eficazmente los problemas sociales.*

De lo contrario nos podemos encontrar con que la seguridad pública avanza encorsetada en unos principios que no tienen nada que ver con la realidad en la que se encuentra inmersa. La policía tiene la misión de vigilar el cumplimiento de la ley, pero no es solo este su único papel.

Hoy se configura un nuevo rol para la policía no solo como la fuerza al servicio de la Ley, sino además como un potente modulador de conflictos, un factor de mediación e integración social.

“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO MODELO MÁS EFICAZ”

3.2.1 GUARDIA CIVIL

- ★ **EL REAL DECRETO 367/1.997, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE DETERMINA LA ORGANIZACIÓN PERIFÉRICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL**

Ilustración N° 3: Emblema de la Guardia Civil



Fuente: Pagina Web: www.guardiacivil.es

La Guardia Civil es un Cuerpo de Seguridad Pública de naturaleza militar y ámbito nacional que forma parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Su origen se remonta al 28 de marzo de 1844 cuando por Real Decreto, se crea la Guardia Civil como un “cuerpo especial de fuerza armada de Infantería y Caballería”, con “la denominación de Guardias Civiles”.

Con la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de 13 de marzo, se define a la Guardia Civil como **instituto armado de naturaleza militar**, dependiente del Ministerio del Interior en lo referente a retribuciones, destinos, acuartelamientos, material y servicios, y del Ministerio de Defensa en el régimen de ascensos, situaciones del personal y naturaleza de las misiones de carácter militar. Su función propia de seguridad ciudadana se extiende al mar territorial, el control sobre armas y explosivos, Resguardo Fiscal del Estado, persecución del contrabando, vigilancia del tráfico y transporte, protección de costas, fronteras, puertos y aeropuertos y conservación de la naturaleza y el medio ambiente.

Atiende las necesidades del Ministerio de Hacienda relativas a Resguardo Fiscal del Estado, y vela por el cumplimiento de las normas y reglamentos relacionados con los diferentes órganos de la Administración Central, la Autonómica y la Local.

“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO MODELO MÁS EFICAZ”

Es relevante señalar la relación con el Ministerio de Justicia (Jueces, Tribunales y Ministerio Fiscal) en la labor de policía judicial, con el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino en las funciones propias de protección de la naturaleza, así como la relación entre la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil y el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, todo ello al amparo de las misiones encomendadas a la Guardia Civil en la Ley 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

La misión principal de la Guardia Civil será garantizar la protección de los ciudadanos frente a los actos delictivos que puedan amenazarlos, asegurar el cumplimiento de las leyes llevando ante la justicia a todo el que las incumpla, defender el libre ejercicio de los derechos y las libertades y preservar la seguridad ciudadana.

El Instituto Armado, la Guardia Civil, en todo el territorio nacional dispone de más de 2000 instalaciones y un número de efectivos que supera los 80.000 de guardias civiles.

En el art.4 del RD 998/2003, de 25 de julio, por el que se modifica el RD 1449/2000, de 28 de julio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior establece que:

“1. La Dirección General de la Guardia Civil es el órgano del Ministerio del Interior, integrado en la Secretaría de Estado de Seguridad, encargado de la ordenación, dirección, coordinación y ejecución de las misiones que al Cuerpo de la Guardia Civil le encomienden las disposiciones vigentes, de acuerdo con las directrices y ordenes emanadas de los Ministros del Interior y de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

➤ *Corresponde al Director General de la Guardia Civil el mando directo del Cuerpo de la Guardia Civil, ostentar su representación y ejercer las atribuciones del artículo 18 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, respecto de los asuntos que constituyen el ámbito material de su competencia.”*

“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO MODELO MÁS EFICAZ”

3.2.1.1 LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA GUARDIA CIVIL

De acuerdo con el art.13.1 de la LOFCS: “El Cuerpo de la Guardia Civil se estructura jerárquicamente según los diferentes empleos, de conformidad con su naturaleza militar.” La Ley 42/1999, de 25 noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil, dispone en su art.10 las categorías y empleos militares del Cuerpo de la Guardia Civil del siguiente modo:

“1. La estructura orgánica del Cuerpo de la Guardia Civil se basa en la ordenación jerárquica de sus miembros por empleos y, dentro de estos, por antigüedad y edad.

2. Los empleos militares del Cuerpo de la Guardia Civil y las categorías en que se agrupan son los siguientes:

- a) Oficiales generales: General de División, General de Brigada.*
- b) Oficiales: Coronel, Teniente Coronel, Comandante, Capitán, Teniente, Alférez.*
- c) Suboficiales: Suboficial Mayor, Subteniente, Brigada, Sargento Primero, Sargento.*
- d) Cabos y Guardias: Cabo Mayor, Cabo Primero, Cabo, Guardia Civil”.*

En el art.11 de la ley citada en el párrafo anterior se establecen las Escalas del Cuerpo de la Guardia Civil del siguiente modo:

“1. El personal del Cuerpo de la Guardia Civil se agrupa en Escalas Superior de Oficiales, Escala de Suboficiales y Escala de Cabos y Guardias. Escala Facultativa Superior y Escala Facultativa Técnica, en función de las facultades profesionales asignadas al conjunto de los empleos en cada una de ellas y el grado educativo exigido para la incorporación a las mismas.

2. La creación, extinción, integración o refundición de Escalas se efectuara por Ley.

3. La Escala Superior de Oficiales incluye los empleos de Teniente a General de División; la Escala de Oficiales, los de Alférez a Teniente Coronel; la de Suboficiales, los de Sargento

“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO MODELO MÁS EFICAZ”

a Suboficial Mayor, y la de Cabos y Guardias, los de Guardia Civil a Cabo Mayor, la Facultativa Superior, de Teniente Coronel y la Facultativa Técnica, de Alférez a Teniente Coronel.”

- ≡ *Director General:* Tiene rango de subsecretario, y le corresponde, bajo la dependencia del Secretario de Estado de Seguridad, el mando directo del Cuerpo de la Guardia Civil, sin perjuicio de las competencias que sobre esta última le corresponden al Ministerio de Defensa.
- ≡ *Órganos Colegiados:* se encuentran adscritos a la Dirección General dos órganos colegiados, con la composición y funciones determinadas para cada uno por la normativa vigente, que son: Consejo Superior de la Guardia Civil y Consejo de la Guardia Civil.
- ≡ *Gabinete Técnico:* Con rango de Subdirección General, es el órgano de asistencia y apoyo del Director General en el desarrollo de las funciones directivas de su competencia.
- ≡ *Organización Central:* estructurada en cuatro órganos, con rango de Subdirección General:
 1. Dirección Adjunta Operativa, a cargo de un Teniente General de la Guardia Civil, es el principal órgano colaborador del Director General de la Institución en el ejercicio de sus funciones.
 2. Subdirección General de Apoyo, a cargo de un Teniente General, es responsable del Director General, de la dirección, coordinación y gestión de los recursos financieros y del desarrollo de la política de recursos materiales.
 3. Subdirección General de Personal, a cargo de un Teniente General de la Guardia Civil, es responsable de acuerdo con las directrices emanadas del Director General, de la dirección y coordinación del desarrollo de la política de personal y educativa de la Guardia Civil.

“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO MODELO MÁS EFICAZ”

4. Mando de Operaciones, a cargo de un Teniente General de la Guardia Civil, responsable de la conducción operativa de los servicios.

≡ *Organización Periférica*: La organización periférica estará constituida por las siguientes Unidades territoriales: Zonas, Comandancias, Compañías, Puestos.

Ilustración N° 4: Estructura mando de operaciones de la Guardia Civil



Fuente: página web: www.guardiacivil.es

Ilustración N° 5: Estructura de la Guardia Civil



Fuente: página web: www.guardiacivil.es

“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO MODELO MÁS EFICAZ”

Ilustración Nº 6: Organización Periférica de la Guardia Civil



Fuente: página web: www.guardiacivil.es

3.2.1.2 MISIONES DE LA GUARDIA CIVIL

- ≡ La Guardia Civil es responsable en el resto del territorio nacional, lo que no le corresponde al Cuerpo Nacional de Policía y en el mar territorial.
- ≡ La Guardia Civil debe velar por el control de las armas y explosivos; el Resguardo Fiscal del Estado; el tráfico interurbano, salvo en aquellas Comunidades Autónomas que lo tengan asumido; la custodia de las vías de comunicaciones, puertos y aeropuertos y la protección de la naturaleza.
- ≡ Como Policía Judicial, depende de los Jueces, Tribunales y Ministerio Fiscal. Como Resguardo Fiscal del Estado, del Ministerio de Hacienda.
- ≡ En calidad de Policía Administrativa dedicada a las funciones de protección de la naturaleza con el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, y en materia de tráfico y seguridad con el Organismo Autónomo de la Dirección General de Tráfico.
- ≡ En general, la Guardia Civil vela por la aplicación de todas las leyes y reglamentos, sean estatales, autonómicos o locales, denunciando cualquier infracción a la Administración correspondiente.

“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO MODELO MÁS EFICAZ”

Misiones genéricas: La Guardia Civil tiene la misión de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana mediante el desempeño de las siguientes funciones:(el art.11 de la LOFCS.)

1. Velar por el cumplimiento de las Leyes y disposiciones generales ejecutando las órdenes que reciban de las autoridades competentes, en el ámbito de su competencia.
2. Auxiliar y proteger a las personas y asegurar la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.
3. Vigilar y proteger los edificios e instalaciones públicas que lo requieran.
4. Velar por la protección y seguridad de altas personalidades.
5. Mantener y restablecer, en su caso, el orden y la seguridad ciudadana.
6. Prevenir la comisión de actos delictivos.
7. Investigar los delitos para descubrir y detener a los presuntos culpables, elaborando los informes técnicos y periciales necesarios.
8. Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para el orden y la seguridad ciudadana.
9. Colaborar con los Servicios de Protección Civil en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública así como antiterrorista a través de un Grupo de Acción Rural; la Unidad Especial de Intervención, Servicio Aéreo, Servicio Marítimo, Servicio de Montana, Servicio de Protección de la Naturaleza (Seprona), Servicio de Desactivación de Explosivos y Servicio de Protección y Seguridad, de este último dependen orgánicamente las Unidades de Seguridad de la casa del Rey y de Presidencia del Gobierno.

“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO MODELO MÁS EFICAZ”

A estas tareas, conocidas desde siempre como Servicio Peculiar del Cuerpo, se dedica un total de 46.000 agentes, lo que supone prácticamente el 62% de total del personal.

A las especialidades de todo tipo, es decir a los Servicios responsables del desarrollo de las misiones exclusivas de la Guardia Civil, se dedica 25.000 especialistas, un 34%; estando el resto empleado en tareas de mando y de gestión.

3.2.1.3 COMPETENCIAS FUNCIONALES (el art. 12.B, de la LOFCS)

1. Las derivadas de la legislación vigente sobre armas y explosivos.
2. El Resguardo Fiscal del Estado y las actuaciones encaminadas a evitar y perseguir el contrabando.
3. La vigilancia del tráfico, tránsito y transporte en las vías públicas interurbanas.
4. La custodia de vías de comunicación terrestre, costas, fronteras, puertos y aeropuertos, y centros e instalaciones que por su interés lo requieran.
5. Velar por el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la conservación de la naturaleza y medio ambiente, de los recursos hidráulicos, así como de la riqueza cinegética, piscícola, forestal y de cualquier otra índole relacionada con la naturaleza.
6. La conducción interurbana de presos y detenidos.
7. Asimismo, podrá desempeñar misiones de carácter militar bajo dependencia del Ministerio de Defensa.

“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO MODELO MÁS EFICAZ”

3.2.2 CUERPO NACIONAL DE POLICIA

Ilustración N° 7: Emblema Cuerpo de Policía Nacional



Fuente: Pagina Web: www.policia.es

Conforme a la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, el Cuerpo Nacional de Policía nace de la integración de los Cuerpos Superior de Policía y de Policía Nacional.

De este modo, además de solucionar posibles problemas de coordinación y mando, se pretendía homogeneizar, en un solo colectivo, Cuerpos que realizaban funciones similares o complementarias, para conseguir un incremento en la efectividad del servicio.

En el Cuerpo Nacional de Policía se integraron los funcionarios de los Cuerpos Superior de Policía y de Policía Nacional, que quedaron extinguidos.

La integración en las Escalas se realizó en la forma siguiente:

≡ *En la Escala Superior:*

Primera categoría: Comisarios Principales y Coroneles.

Segunda categoría: Comisarios, Tenientes Coroneles.

“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO MODELO MÁS EFICAZ”

≡ *En la Escala Ejecutiva:*

Primera Categoría: Subcomisarios, Capitanes e Inspectores de primera.

Segunda Categoría: Tenientes e Inspectores de segunda y tercera.

≡ *En la Escala de Subinspección:* Suboficiales.

≡ *En la Escala Básica:*

Primera categoría: Cabos.

Segunda categoría: Policías Nacionales.

3.2.2.1 ESTRUCTURA DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA

Ilustración N° 8: Estructura del Cuerpo Nacional de Policía según el Real Decreto 400/2012, de 17 de febrero



Fuente: página oficial de la Policía Nacional

“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO MODELO MÁS EFICAZ”

Según el Artículo 3 del Real Decreto la estructura del Cuerpo Nacional de Policía es la siguiente:

➤ **Dirección General de la Policía:** Corresponde al Director General de la Policía, cuyo titular tendrá rango de subsecretario, bajo la dependencia del Secretario de Estado de Seguridad, el mando directo del Cuerpo Nacional de Policía.

➤ Ejercerá las siguientes funciones:

- a) Dirigir y coordinar los servicios y los órganos centrales y periféricos del Cuerpo Nacional de Policía.
- b) Distribuir los medios personales y materiales, asignándolos a las distintas unidades que la integran.
- c) Proponer al Secretario de Estado de Seguridad los planes y proyectos de actuación operativa de los servicios del Cuerpo Nacional de Policía.
- d) Relacionarse directamente con las autoridades administrativas, organismos y entidades públicas o privadas, en lo referente al funcionamiento de los servicios operativos del Cuerpo Nacional de Policía.
- e) Obtener, centralizar, analizar, valorar y difundir la información necesaria para el desarrollo de sus misiones, así como establecer y mantener el enlace y coordinación con otros órganos de información nacionales y extranjeros, en el ámbito de su competencia, de conformidad con los criterios que al respecto establezca la Secretaría de Estado de Seguridad.
- f) Disponer la colaboración y la prestación de auxilio a las policías de otros países, en cumplimiento de las funciones que atribuye al Cuerpo Nacional de Policía la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de conformidad con los criterios que al respecto establezca la Secretaría de Estado de Seguridad.
- g) Dirigir, organizar y controlar el cumplimiento de lo dispuesto en materia de extranjería, documento nacional de identidad, pasaportes, juegos, drogas, control de las entidades y servicios privados de seguridad, vigilancia e investigación y espectáculos públicos, todo ello en el ámbito policial y en los términos previstos en la legislación vigente.

“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO MODELO MÁS EFICAZ”

- h) Vigilar e investigar las conductas de los funcionarios contrarias a la ética profesional.
 - i) Aplicar el régimen disciplinario del personal del Cuerpo Nacional de Policía.
 - j) Seleccionar y promover al personal del Cuerpo Nacional de Policía y el desarrollo de las actividades técnico- docentes de formación y perfeccionamiento del personal de dicho cuerpo.
 - k) Proponer la adquisición de los equipos de transmisión, equipos de tratamiento de la información, armamento, medios de automoción, helicópteros, naves, uniformes y, en general, los medios materiales precisos para la realización de los cometidos propios del Cuerpo Nacional de Policía, en el marco de la programación aprobada por la Secretaría de Estado de Seguridad.
 - l) Impulsar el análisis, planificación y desarrollo de los métodos, técnicas y procedimientos en el ámbito operativo policial.
- **La Dirección Adjunta Operativa**, encargada de la colaboración con el Director General en la dirección, coordinación y supervisión de las unidades operativas supraterritoriales y territoriales; el seguimiento y control de los resultados de los programas operativos y la definición de los recursos humanos y materiales aplicables a dichos programas; la colaboración con las policías de otros países; y la Oficina Central Nacional de INTERPOL, la Unidad Nacional de EUROPOL y la Oficina SIRENE.
1. **A la Comisaría General de Información**, la captación, recepción, tratamiento y desarrollo de la información de interés para el orden y la seguridad pública en el ámbito de las funciones de la D.G, así como aprovechamiento operativo, especialmente en materia antiterrorista, tanto en el ámbito nacional e internacional.
 2. **A la Comisaría General de Policía Judicial**, la investigación y persecución de las infracciones supraterritoriales, los delitos relacionados con las drogas, la delincuencia organizada, económica, financiera, tecnológica y el control de los juegos de azar. Le corresponderá la dirección de los servicios encargados de la investigación de delitos monetarios.

“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO MODELO MÁS EFICAZ”

3. **A la Comisaría General de Seguridad Ciudadana**, la organización y gestión de lo relativo a la prevención, mantenimiento y, en su caso, restablecimiento del orden y la seguridad ciudadana; el control de las empresas y del personal de la seguridad privada; la vigilancia de los espectáculos públicos, dentro del ámbito de competencia del Estado; y la protección de altas personalidades, edificios e instalaciones que por su interés lo requieran.
 4. **A la Comisaría General de Extranjería y Fronteras**, el control de entrada y salida del territorio nacional de españoles y extranjeros; la prevención, persecución e investigación de las redes de inmigración ilegal; y, en general, el régimen policial de extranjería, refugio y asilo e inmigración.
 5. **A la Comisaría General de Policía Científica**, la prestación de los servicios de criminalística, identificación, analítica e investigación técnica, así como la elaboración de los informes periciales y documentales que le sean encomendados.
 6. **A la División de Cooperación Internacional**, la dirección de la colaboración y auxilio a las policías de otros países y la coordinación de los grupos de trabajo en los que participe la Dirección General de la Policía en el ámbito de la Unión Europea y otras Instituciones internacionales, y aspectos relacionados con misiones de apoyo a terceros países y personal policial que presta servicio en el extranjero.
- **La Subdirección General de Recursos Humanos**, encargada de la colaboración con el Director General en la dirección, coordinación y administración del personal (**División de Personal**) y formación (**División de Formación y Perfeccionamiento**).
 - **La Subdirección General de Logística**, encargada de la colaboración con el Director General en la dirección, coordinación, administración y gestión de los recursos económicos y materiales, así como de la documentación de españoles y extranjeros.

“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO MODELO MÁS EFICAZ”

- **La División Económica y Técnica**, con rango de subdirección general, a la que le corresponderá realizar las funciones de estudio de necesidades, análisis y control de calidad y, en su caso, adquisición de los productos y equipamientos, y asignación, distribución, administración y gestión de los medios materiales.
- **El Gabinete Técnico**, con nivel orgánico de subdirección general, con funciones de apoyo y asistencia al Director General para facilitarle el despacho y la coordinación de los órganos y unidades que dependen de él. Elaborará los estudios e informes necesarios, la tramitación de las disposiciones de carácter general en el ámbito de su competencia, y cuantas otras misiones le encomiende el titular de la Dirección General.
- En el nivel central, existirán la **Junta de Gobierno y el Consejo Asesor**, con la composición y funciones determinadas para cada uno por la normativa vigente.
- La organización periférica estará constituida por las Jefaturas Superiores, las comisarías provinciales y aquellas otras unidades o módulos que integran el modelo territorial, comisarías zonales, locales y de distrito, las comisarías mixtas y los puestos fronterizos.

3.2.2.2 COMPETENCIAS DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA según la Ley Orgánica 2/1986

- En las capitales de provincia y en otras poblaciones determinadas por el Gobierno, las siguientes funciones generales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado:
- Velar por el cumplimiento de las Leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciban de las Autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Auxiliar y proteger a las personas y asegurar la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.
- Vigilar y proteger los edificios e instalaciones públicos que lo requieran.
- Velar por la protección y seguridad de altas personalidades.

“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO MODELO MÁS EFICAZ”

- Mantener y restablecer, en su caso, el orden y la seguridad ciudadana.
- Prevenir la comisión de actos delictivos.
- Investigar los delitos para descubrir y detener a los presuntos culpables, asegurar los instrumentos, efectos y pruebas del delito, poniéndolos a disposición del Juez o Tribunal competente, y elaborar los informes técnicos y periciales procedentes.
- Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para el orden y la seguridad pública, y estudiar, planificar y ejecutar los métodos y técnicas de prevención de la delincuencia.
- Colaborar con los servicios de Protección Civil, en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, en los términos en que se establezcan en la legislación de Protección Civil.

3.2.2.3. LAS FUNCIONES CON CARÁCTER EXCLUSIVO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

- La expedición del Documento Nacional de Identidad y de los Pasaportes.
- El control de entrada y salida del territorio nacional de españoles y extranjeros.
- Las previstas en la legislación sobre extranjería, refugio y asilo, extradición, expulsión, emigración e inmigración.
- La vigilancia e inspección del cumplimiento de la normativa en materia del Juego.
- La investigación y persecución de los delitos relacionados con la droga.
- Colaborar y prestar auxilio a las Policías de otros países, conforme a lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales sobre las Leyes, bajo la superior dirección del Ministerio del Interior.
- El control de las entidades y servicios privados de seguridad, vigilancia e investigación, de su personal, medios y actuaciones.

“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO MODELO MÁS EFICAZ”

3.2.3 LA POLICIA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

3.2.3.1 INTRODUCCIÓN

La definición del Cuerpo de Policías Autonómicas viene establecida en el art. 41.2 de la LOFCS donde dispone: *“Los cuerpos de policía de las Comunidades Autónomas son institutos armados de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada.”*

Cuando en el art. 104 de la C.E se habla de que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, nos encontramos ante una de las manifestaciones de la dinámica de la propia Constitución y que en la letra de la misma no se agota su contenido. La mera referencia del bloque de constitucionalidad indica que el texto no es una interpretación cerrada. Que si bien lo descrito en el punto 1 del art. 104 es obligado para los Cuerpos dependientes del Estado, no hay ningún tipo de inconveniente para que sea también obligado para otros Cuerpos de seguridad, para los cuales la Ley Orgánica prevista en el apartado 2, regulará sus principios básicos de actuación. No planteando ningún problema que las competencias exclusivas sean del Gobierno central.

La doctrina del Tribunal Constitucional ha venido a concretar el alcance de las competencias, tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas, en materia de seguridad pública. De acuerdo con el art. 149.1.29, el Estado es titular de la competencia con carácter exclusivo de la seguridad pública, debiendo entender que la creación de policías por parte de las Comunidades Autónomas, es la única excepción en esa materia. La posibilidad de creación de cuernos de policía por su parte, no afecta a la titularidad de la competencia, que es del Estado, careciendo de competencias en relación con otras funciones de seguridad, lo que supondría ir más allá de lo que se desprende de los términos de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía.

Se puede afirmar la competencia del Estado, con excepciones a favor de las Comunidades Autónomas, como pasa en materia de seguridad y también que la Constitución fija el marco general competencial y los distintos Estatutos de Autonomía se encargan de concretar cada una de esas competencias, en la medida que dichas normas no solo son leyes del Estado sino que, simultáneamente, se convierten en la norma básica de la Comunidad Autónoma, dirigidas a diseñar

“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO MODELO MÁS EFICAZ”

su organización interna y el nivel competencial concreto, teniendo presente que las competencias asumidas lo serán dentro del marco establecido en la Constitución y las bases para el traspaso de los servicios correspondientes a las mismas.

Los Estatutos de Autonomía son, según la Constitución, norma institución básica de las CC. AA. El Estado las ampara y los reconoce como parte de su propio ordenamiento (art. 147.1).

Por otro lado y en relación con lo que son competencias propias de las CC.AA. el art. 148. 1.22 deja bien claro que competencias podrán asumir las CC.AA., en primer lugar “La vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones, y además, la coordinación y demás facultades en relación con las PP. LL., para lo que es necesario se regule mediante la correspondiente Ley Orgánica.

Las funciones de las policías de las Comunidades Autónomas se describen en el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/1986, que se dividen según el grado de concurrencia con los otros FCS del Estado en: propias, de colaboración con las policías estatales y de prestación simultánea e indiferenciada con las policías del Estado.

➤ *“Artículo 38. Las Comunidades Autónomas, a que se refiere el número 1 del artículo anterior podrán ejercer, a través de sus cuerpos de policía, las siguientes funciones:*

1. Con carácter de propias:

a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones y órdenes singulares

dictadas por los órganos de la Comunidad Autónoma.

b) La vigilancia y protección de personas, órganos, edificios, establecimientos y dependencias de la Comunidad Autónoma y de sus entes instrumentales, garantizando el normal funcionamiento de las instalaciones y la seguridad de los usuarios de sus servicios.

c) La inspección de las actividades sometidas a la ordenación o disciplina de la Comunidad Autónoma, denunciando toda actividad ilícita. El uso de la

“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO MODELO MÁS EFICAZ”

coacción en orden a la ejecución forzosa de los actos o disposiciones de la propia Comunidad Autónoma.

2. *En colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado:*

a) *Velar por el cumplimiento de las Leyes y demás disposiciones del Estado y garantizar el funcionamiento de los servicios públicos esenciales.*

b) *Participar en las funciones de policía judicial, en la forma establecida en el artículo 29.2 de esta Ley.*

c) *Vigilar los espacios públicos, proteger las manifestaciones y mantener el orden en grandes concentraciones humanas. El ejercicio de esta función corresponderá, con carácter prioritario, a los cuerpos de policía de las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de la intervención de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado cuando, bien a requerimiento de las autoridades de la comunidad autónoma, o bien por decisión propia, lo estimen necesario las autoridades estatales competentes.*

3. *De prestación simultánea e indiferenciada con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado:*

a) *La cooperación a la resolución amistosa de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.*

b) *La prestación de auxilio en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando en la forma prevista en las Leyes, en la ejecución de los planes de protección civil.*

c) *Velar por el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la conservación de la naturaleza y medio ambiente, recursos hidráulicos, así como la riqueza cinegética, piscícola, forestal y de cualquier otra índole relacionada con la naturaleza.”*

“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO MODELO MÁS EFICAZ”

Además, existen una serie de funciones en las que las Policías Autonómicas pueden concurrir con las Policías Locales, debido a la concurrencia de competencias entre ambas administraciones. Entre otras pueden citarse las siguientes:

- a) La cooperación en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos.
- b) La prestación de auxilio y la colaboración en las tareas de protección civil.
- c) La vigilancia de los espacios públicos y la protección de manifestaciones y mantenimiento del orden en las grandes concentraciones humanas.
- d) Policía ambiental.

De la lectura de los artículos 13 y 17 de los estatutos de Autonomía de País Vasco y Cataluña respectivamente deducimos que en ellos se ha procedido a una regulación más desarrollada que los restantes en esta materia. Los Estatutos vasco y catalán son los únicos que hacen referencia a policía propia, sus policías se crean estatutariamente, sin esperar a Ley Orgánica posterior. La explicación a esta circunstancia es de carácter eminentemente político: ambas comunidades autónomas, en la II República ya habían tenido policía propia y su restauración fue uno de los puntos más importantes de las reivindicaciones de estas nacionalidades históricas (más en Euskadi que en Cataluña), como muestra inequívoca de su diferenciación.

Comunidades que han constituido sus Cuerpos de Policía propios:

A. País Vasco:

- Art. 17 de la Ley Orgánica 3/79 de 18 Diciembre en el cual se dice: Corresponderá a las Instituciones del País Vasco, el régimen de la Policía Autónoma, para la protección de las personas y bienes y el mantenimiento del orden público dentro del territorio autónomo, quedando reservados en todo caso a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado los servicios policiales de carácter extracomunitario y supracomunitario.
- El mando supremo de la P.A. Vasca corresponde al Gobierno del País Vasco.

“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO MODELO MÁS EFICAZ”

- La Policía Judicial y Cuerpos que actúen en estas funciones se organizaran al servicio y bajo la vigilancia de la Administración de Justicia.
- La Coordinación entre Los CC. y FF. de Seguridad del Estado y la P.A. se hará en la Junta de Seguridad.
- La P.A. estará compuesto por los Miñones y los Miqueletes.

B. Cataluña:

Su Estatuto se aprueba mediante la Ley Orgánica 4/79 de 18 de Diciembre. En su art. 13 se indica: La Generalidad podrá crear una Policía Autónoma en el marco del Estatuto y en el de la prevista Ley Orgánica, ejerciendo las siguientes funciones:

- Protección de personas y bienes así como de sus edificios e instalaciones.
- Ostentará la Jefatura Superior de la Generalidad a los CC y FF de Seguridad del Estado les corresponde los servicios extracomunitarios y supracomunitarios.
- La Policía Judicial se plantea en el mismo tono de ambigüedad que en el Estatuto Vasco.
- En la disposición transitoria, la Junta de Seguridad se constituirá en el plazo de tres meses una vez constituido el gobierno de la Generalidad.

Como veremos más adelante, se opta por el desarrollo del Cuerpo Moscos d'Escuadra, que ya existía anteriormente.

C. Navarra: Su Estatuto se aprueba mediante Ley 0. 13/82 de 10 de Agosto. Ley de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra. Corresponde a Navarra la regulación del Régimen de la Policía Foral, que continuará ejerciendo las funciones que actualmente ostenta, pudiendo ampliar los fines y servicios en el marco de la Ley Orgánica. Se coordinará la colaboración entre CC y FF de Seguridad del Estado y la Policía Foral a través de la Junta de Seguridad.

“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO MODELO MÁS EFICAZ”

Hay Comunidades Autónomas en cuyos Estatutos se contempla la posibilidad de crear Cuerpos de Policía, pero que actualmente no lo han realizado son:

Galicia: Su Estatuto fue aprobado por Ley Orgánica 1/81 de 6 de Abril y contempla simple y escuetamente en su art. 25 la creación de una Policía Autónoma, de acuerdo con lo que disponga la Ley Orgánica prevista en la CE.

Comunidad Valenciana: Su Estatuto fue aprobado por Ley Orgánica 5/82 de 9 de Junio y en su art. 36 contempla simplemente la posibilidad de crear Policía Autónoma.

Andalucía: Fue aprobado su estatuto por Ley Orgánica 6/81 de 30 de Diciembre, el cual Contiene el reconocimiento de la posibilidad de crear una policía autónoma andaluza, (art. 14 1.), la posibilidad de coordinación de las policías locales de la Comunidad y la creación de una Junta de Seguridad como elemento de coordinación.

Canarias: Fue aprobado su Estatuto por Ley Orgánica 10/82 de 10 de Agosto, el cual en su art. 30 contempla la posibilidad de crear una policía propia de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica.

Como detalle curioso añadir que en los estatutos de Valencia y de Galicia, si bien se contempla la posibilidad de crear policías autonómicas, no aparece la competencia de coordinación de las policías locales, al ser una competencia a la que se podrá optar o no, de acuerdo con el art. 148. 1 de la Constitución, debemos entender que son dos competencias por las que no han optado, según sus Estatutos, por parte de estas dos Comunidades Autónomas.

El resto de las Comunidades no han contemplado en sus Estatutos la posibilidad de crear Cuerpos de Policía con lo cual, no solo no tendrán policía propia, sino que tampoco podrán, de acuerdo con el art. 37, 2 de la Ley, la posibilidad de adscribir unidades del Cuerpo Nacional de Policía.

“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO MODELO MÁS EFICAZ”

En caso de que se decidan por esta opción lo deberán hacer mediante acuerdos de cooperación específica, no concretando esta ley en que consistirán esos acuerdos, y la amplitud de los mismos, por lo que no sabemos el desarrollo futuro de esta opción. Este tipo de Comunidades, en las que no está prevista la creación de policía, tienen por lo tanto únicamente las siguientes competencias (art. 39):

- a) Establecimiento de las normas marco a las que habrán de ajustarse los Reglamentos de Policías Locales, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y en la Reguladora de las Bases del Régimen Local. (Ley 7/85).^{382 382} La L.R.B.R.L. no es mucho lo que contempla en materia de seguridad, únicamente habla como competencia la Seguridad en lugares públicos.
- b) Establecer o propiciar, según los casos, la homogeneización de los distintos Cuernos de Policías Locales, en materia de medios técnicos para aumentar las eficacias y colaboración de estos, de uniformes y de retribuciones.
- c) Fijar los criterios de selección, formación, promoción y movilidad de las Policías locales, determinando los distintos niveles educativos exigibles para cada categoría, sin que en ningún caso el nivel pueda ser inferior a Graduado escolar.
- d) Coordinar la formación profesional de las Policías Locales mediante la creación de Escuelas de Formación de Mandos y de Formación Básica. Sin embargo cada vez es mayor la conciencia de que las Comunidades Autónomas necesitan de cuerpos policiales propios para resolver las disfunciones que les genera el carecer de un aparato coactivo con el que puedan ejecutar sus propias resoluciones. Actuaciones tales como expropiaciones, derribos, desahucios, suspensión de obras o actividades, encuentran enormes dificultades para ser llevadas a cabo cuando no existe relación fluida con el Delegado del Gobierno, con las autoridades de la respectiva Comunidad.

“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO MODELO MÁS EFICAZ”

3.2.3.2 POLICÍA DEL PAÍS VASCO: La Ertzaintza

Ilustración N° 9: Emblema Policía del País Vasco: La Ertzaintza



Fuente: página web: www.ertzaintza.net

1. ORIGEN Y DESARROLLO

El Estatuto de Autonomía prevé la creación de una policía de la Comunidad Autónoma que estaría formada por el Cuerpo de Miñones y Miqueletes, pudiendo fundir en un solo cuerpo ambos o bien reorganizado para el cumplimiento de las competencias asumidas en materia policial.

A lo largo de la Guerra Civil, es cuando se crea la Ertzaintza, que pretende ser un comienzo de lo que podría llegar a ser el Cuerpo de Seguridad de la Comunidad Vasca.

Para cualquier análisis riguroso de este Cuerpo Policial hay que tener presente el contenido del Estatuto de Guernica, y del de 1936 donde se señalaba que “correspondería al País Vasco el régimen de Policía para la tutela jurídica y el mantenimiento del orden público dentro del territorio autónoma, sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución y en la ley General de Orden Público.” Desde su creación en la República se le ha imputado ser un Cuerpo de Policía muy cerca del PNV, lo que ha dificultado a veces su tarea.

Miguel AMILIBIA MATXINBARRENA¹⁴ en su libro “*Los batallones de Euskadi*” afirmaba: “Hubo una unidad muy especial en aquel Ejército de Euskadi que se organizó de modo tan peculiar durante los meses de líneas en calma. Me refiero a la *Ertzaintza*, una especie de Policía Militar que, inspirada en cuerpos análogos de países anglosajones tenían el cometido de cuidar el buen comportamiento de los milicianos, de *los gudaris* en la retaguardia.

¹⁴AMILIBIA MATXINBARRENA M., “*Los batallones de Euskadi*”, Edit. Txertoa, Donosti, 1978, pág. 108

“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO MODELO MÁS EFICAZ”

Especialmente de los gudaris “rojos” pues ya se sabía que los otros, como *jelkides* eran “buenos”...”

Juan Ramón RUIZ OPPITZ¹⁵, en “La Ertzaintza en Bilbao. El momento de la verdad.” afirmaba que “La Ertzaintza según reza el axioma busca ser una Policía moderna con una apuesta clara por la profesionalización de sus miembros.” “Por otra parte cualquier colectivo profesional que se precie debe ser capaz de adelantarse a los acontecimientos antes de que estos lleguen a afectarle.” “Una policía que no cuente con el apoyo y la confianza de los ciudadanos no puede ser plenamente eficaz”.

Con la Constitución del primer Gobierno Vasco, en abril 1950 se aceleran los trámites para la creación de la policía vasca, lo que era considerado como elemento clave para la pacificación de Euskadi.

La policía del País Vasco se crea mediante el Real Decreto 2903/1980 de 22 de Diciembre, en el cual se habla de la adecuación de la policía foral para la configuración de las Policías de la Comunidad Autónoma. Hecho que induce claramente a confusión pues parecen que las policías de la C.A. serán ahora no solo las dos anteriores sino tres. Sin embargo en la disposición transitoria primera habla de una sola policía.

2. COMPETENCIAS

Actualmente desarrolla competencias como policía integral, dejando para las FSE todas las que sean extra o supracomunitarias. Sin embargo, no podemos ignorar la complejidad de delimitar los temas de investigación judicial. Aunque en este momento se puede decir que desarrolla con satisfacción las Competencias:

- *Trafico*: competencia que fue la primera en asumir el Gobierno vasco, lo que suponía la desaparición de la Guardia Civil de las carreteras vascas y el desarrollo de esta por parte de la P.A.

¹⁵ RUIZ OPPITZ, Juan Ramón, “La Ertzaintza en Bilbao. El momento de la verdad”, N° 12 Octubre 1995, pág..9

“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO MODELO MÁS EFICAZ”

- *Orden público*: Al ser una de las competencias que ya el Estatuto les atribuye, debieron de asumirlo desde el primer momento.
- *Juegos y espectáculos*: Es otra de las competencias que el Estatuto le confiere, es una de sus facetas de policía administrativa, pero que debido al incidente de las “máquinas tragaperras”, se encargó de incidir negativamente en el mismo. Dado que todo apuntaba a que este fraude estuviera asociado a la financiación ilegal del PNV se traslada este tema a la esfera política, sin que eso libre a la Ertzaintza de las sospechas de su vinculación con el PNV.
- *Policía Judicial*: Si bien la Policía Judicial, como cuerpo e instituto dependiente únicamente de las autoridades judiciales y fiscales y entregadas exclusivamente a la labor investigadora de las infracciones penales puede decirse con rigor que nunca ha existido en España es una de las competencias más apetecidas por todos los cuerpos policiales.

La Policía del País Vasco asume esta competencia y lo hace en la doble vertiente no solo como policía judicial genérica, sino como integrante de las unidades específicas de policía judicial.

Las primeras se componen por exclusión de todos los miembros de los Cuerpos de Seguridad, es decir los miembros del Cuerpo Nacional de Policía y la Guardia Civil, no adscritos a las unidades específicas y los miembros de las policías dependientes de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales. Las funciones de estos componentes sería la colaboración con las Unidades de Policía Judicial, que no supeditación, pues ambos están subordinados a Jueces y Fiscales.

La Ertzaintza ha asumido con cierta naturalidad la participación orgánica en la funciones de policía judicial, después de superar un duro recorrido por el desierto, lo que le ha llevado también a integrar en su estructura funcional las Unidades de Policía Judicial y desde esta perspectiva se preocupa especialmente de los temas relacionados con:

-) Oroya: Desde el comienzo se planteó que la persecución del tráfico de droga era una competencia concurrente y que debía de intervenir en la investigación y persecución del tráfico ilegal de drogas.

“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO MODELO MÁS EFICAZ”

Este planteamiento lleva a la creación de unidades especiales de represión del tráfico de drogas, que deben de preocuparse de combatir en colaboración con las FSE estos hechos. Sin embargo, la colaboración entre la P.A. y las FSE no ha dado los resultados adecuados, lo que supone que no es una de las áreas en las que la eficacia ha sido la deseada, pues esta Comunidad Autónoma da un índice alto de afectados por esta lacra.

- b) Persecución del terrorismo: La actividad de la PA. no se entiende sin tener presente el fenómeno del terrorismo que tensiona diariamente la vida y la sociedad del PV.

La integración de la Ertzaintza como policía integral y su desarrollo evidente en el medio social del País Vasco, a pesar de los problemas actuales, tiene especial mérito, que no se puede despreciar por algún incidente aislado.

La declaración de ETA de suspender su actividad terrorista abre una esperanza para conseguir una correcta convivencia en el País Vasco. Esto no cabe duda dará un enfoque nuevo a la actividad de este cuerpo. Si la pacificación de Euskadi fuera una realidad, no cabe duda que se abriría la puerta para poder potenciar la actividad normal de este Cuerpo y dedicar más esfuerzo a la prestación de un servicio público correcto.

3. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

El art. 24.2 de la Ley 4/1992 nos detalla la estructura de la Ertzaintza:

“La Ertzaintza se constituye orgánicamente en un Cuerpo único en el que se integran, de conformidad con lo previsto en *el artículo 17.5 del Estatuto de Autonomía del País Vasco*, los Cuerpos de Miñones, Forales y Mikeletes.

No obstante, en cada Territorio existirá un servicio de la Ertzaintza con la siguiente denominación:

1. Sección de Miñones de la Diputación Foral de Álava.
2. Sección de Forales de la Diputación Foral de Vizcaya.
3. Sección de Mikeletes de la Diputación Foral de Guipúzcoa.”

“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO MODELO MÁS EFICAZ”

Actualmente la Ertzaintza dispone de una plantilla de unos 8.000 agentes, que se encuadran en cuatro divisiones, cada una de ellas especializada en cometidos policiales concretos.

Según se desprende del *art. 105 de la Ley 4/1992, de 17 de julio*, de Policía del País Vasco la Ertzaintza se compone de las siguientes escalas y categorías:

1. Escala Básica: Agente y Agente
2. Escala de Inspección: Suboficial y Oficial
3. Escala Ejecutiva: Subcomisario y Comisario
4. Escala Superior: Intendente y Superintendente

Tabla N° 3: Organigrama de la Organización de la Ertzaintza

Secretaría Técnica	Recursos Operativos	Seguridad Ciudadana		Policía de lo Criminal	Inspección General	Administración Policial
	Brigada Móvil	Planificación soporte operativo	Unidades territoriales	Servicios Centrales	Servicios Centrales	
	Helicópteros	Centro de mando	Jefaturas Territoriales de Policía	Investigación Criminal y Policía Judicial	Servicios Territoriales	
	Desactivación de explosivos	Seguridad Privada	Unidad de Trafico	Información y Análisis		
	Protección e Intervención		Policías Forales	Policía Científica		
	Seguridad de Instalaciones		Comisarias	Juego y Espectáculo		
	Unidad Canina					

Fuente: elaboración propia según la Ley 4/1992

“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO MODELO MÁS EFICAZ”

3.2.3.3 LA POLICIA DE CATALUÑA: Moscos d'Escuadra

Ilustración N° 10: Emblema de la policía de Cataluña: Moscos d'Escuadra



Fuente: página web: www.mossos.cat

1. ORIGEN Y DESARROLLO

La seguridad pública en Cataluña tiene unos claros antecedentes especialmente en dos instituciones, el Somatén y los Moscos d' Escuadra. El Somatén es una institución que consiste en la agrupación de vecinos que, de forma temporal y desinteresada, auxiliaban a la seguridad en momentos de necesidad. Sus orígenes no están claros y tenían como misión perseguir a los bandoleros y malhechores, teniendo la atribución de auxiliares de las “Fuerzas de Orden Público” hasta su disolución el año 1978. Su carácter de fuerza paramilitar hizo que participara en tiempos de guerra en alguna batalla con importantes éxitos.

Por el contrario los Moscos d'Escuadra tienen su origen el siglo XVIII y hay quienes consideran este cuerpo policial el más antiguo de Europa. Nace para suprimir los grupos contrarios a la dinastía borbónica. Reclutados entre los vecinos, no tenían categoría militar pero su estructura era muy semejante y colaboran con el ejército eficazmente. Su relación con la casa de Veciana les da una relación compleja con los Ayuntamientos, los cuales se encargaban de aportarles el vestuario y la manutención, sin perjuicio de que en último término dependían del capitán general de Cataluña.

En el siglo XIX a pesar de aparecer Cuerpos de Seguridad de ámbito estatal como son el Cuerpo de Carabineros y la Guardia Civil no desaparecen, sino incluso se incrementan el número. Mediante un R.D. (2579/80 de 24.10) se transfieren las facultades del Ministerio del Interior a la Generalitat.

“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO MODELO MÁS EFICAZ”

Si bien se le autoriza al gobierno de Cataluña para dar normas en relación con el funcionamiento de ese Cuerpo, las reticencias sobre su futuro se mantienen porque permanece en el R.D. el carácter militar y se emplea terminología que en ese momento ya se evitaba, como era la referencia al nombre de Fuerza de Orden Público.

La publicación de este R.D. tiene también consecuencias en la organización del departamento de Gobernación, donde se constituye la Dirección de Seguridad Ciudadana, en la cual se integran dos organismos importantes, uno destinado a la Coordinación de las PP.LL. y otro, de Asuntos Generales, destinado a la coordinación planificación y estudio.

Se aprueba la Ley Orgánica 19/83 de 14 de Julio, por el que se crea la Policía Autónoma de Cataluña, donde se enumeran algunas de las competencias que va a tener de momento, sin perjuicio del desarrollo legislativo que tenga mediante la correspondiente Ley Orgánica. En esta Ley se contempla también que el Cuerpo de Mozos de Escuadra de la Generalitat es el núcleo de la futura P.A.

Con la aprobación de la LOFCS se plantea la posibilidad de intervenir para conseguir que en ella aparezca la P.A de Cataluña como una policía integral, sin embargo parece ser que no se apostó fuertemente por ello, con suficiente importancia, lo que pone de manifiesto que la seguridad no era un tema de gran prioridad para las máximas autoridades de esta Comunidad Autónoma.

2. COMPETENCIAS

Las competencias que asume la Policía Autónoma de Cataluña no son las mismas que la del País Vasco y entre otras asume:

- *Protección de las Personalidades y bienes de la comunidad:* Es la competencia más genérica de las atribuidas a las CC. AA. Y lógicamente más importante para ellas. Algunos fallos cometidos en el desarrollo de esta competencia ha hecho que determinados autores⁴² lo hayan utilizado para plantear determinadas dudas sobre su efectividad.
- *Control de los espectáculos y el Juego:* Debido a que la Generalidad asume la competencia del juego, muy pronto se manifiesta el interés en que la PA se encargue de la vigilancia y

“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO MODELO MÁS EFICAZ”

control del juego ilegal.

- *Vigilancia de establecimientos Penitenciarios:* Es una de las competencias que no quiere ningún Cuerpo de Seguridad y que la Junta de Seguridad plantea que se haga cargo la P.A.
- *Policía Judicial:* Sin perjuicio de los ya comentado a propósito de la Ertzantza, efectivamente la Policía Judicial como instituto independiente únicamente de las autoridades judiciales y entregado a la labor investigadora de las infracciones penales, puede decirse con rigor que nunca ha existido.
- *Orden Publico:* Al contrario de la competencia de policía judicial que la desean asumir todos los cuerpos policiales, dado su componente conflictivo, no es apetecible para ninguno. Sin embargo la P. A. de Cataluña desde 1983, que aparece en la Díada de ese año, viene haciendo intervenciones en esta materia, y como suele ocurrir en este tipo de actuaciones, son muchas veces bastante conflictivas. Sin embargo, a pesar de las situaciones en las que se pudo actuar de forma no correcta la P.A de acuerdo con el art 38.2 de la LOFCS va asumiendo esta competencia que contempla como los CC de las PP. AA. lo harán con carácter prioritario sin perjuicio que los del Estado actúen cuando les venga bien.
- *Tráfico:* A lo largo de 1998 comienza el despliegue de la policía de Catalufa en materia de tráfico, hecho que comienza por Gerona, siendo sustituidos los miembros de la Guardia Civil de Tráfico por Moscos d’Escuadra.
- *Policía local:* Que prestaría el servicio básico de policía pero integral y que contarían con él todos los municipios, bien directamente si sus recursos se lo permiten, bien a través de cuerpos mancomunados o unidades especiales de la P.A encargadas de cubrir este cometido donde no pudiera ser cubierto por los anteriores.
- *Policía autonómica:* Ejercerán sus competencias en los municipios pequeños como refuerzo de las PPLL y sustituirían a las FSE en las competencias que no fueran Extra o Supracomunitarias.
- *Policía estatal:* Realizaría las funciones extra o supracomunitarias, así como los delitos de especial complejidad.

“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO MODELO MÁS EFICAZ”

- *Cuerpo de Agentes Rurales* que se crea el año 1986 se le atribuyen unas competencias de defensa del medio ambiente y guardería rural. El Tribunal Constitucional en STC 32/93 dice que se le debe considerar como un cuerpo de policía administrativa especial con una regulación que no supone transformaciones importantes en relación con la Guardería Forestal del Estado que ya se encuentra transferido.

Como órgano importante en la coordinación se crean las Juntas de Seguridad, la cual coordinará la actuación de las fuerzas intervinientes en un territorio. De acuerdo con la Ley 2/86 art. 54 en aquellos municipios que exista Cuerpo de Policía propio podrá constituirse una Junta Local de Seguridad, que será el órgano competente para establecer las formas y procedimientos de colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que actúan en el municipio. Entre las misiones de las Juntas se pueden nombrar:

- Analizar la situación de la seguridad y formular propuestas de planes para una mejor coordinación.
- Elaborar planes de prevención.
- Arbitrar fórmulas para el intercambio de información entre los Cuerpos actuantes en la localidad.
- Estudiar y valorar informes sobre seguridad pública en el municipio.
- Impulsar la cooperación de los efectivos que incidan en la seguridad ciudadana.
- Adoptar decisiones vinculantes y efectuar seguimiento de los mismos.
- Exigir que se cumplan los acuerdos tomados.

Las Juntas Locales de Seguridad que solo se podrán constituir en aquellos municipios que tengan Cuerpo de Policía propio serán el órgano competente para establecer las formas y procedimientos de colaboración entre los CC y FF de Seguridad.

“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO MODELO MÁS EFICAZ”

La presidencia corresponderá al Alcalde cuando concurra el Gobernador Civil, esta será compartida por ambos siendo vocales los Jefes de los Cuerpos de Seguridad que actúen en el municipio.

El Tribunal Constitucional a propósito de la ley de coordinación de la Comunidad de Madrid dijo que no es competencia de las Comunidades Autónomas el regular dichas juntas ni determinar su participación en ellas.

Para que estas Juntas locales sean operativas se debe actuar a dos niveles.

- 1) Reglamentación adecuada: Debe darse un marco jurídico para que las Juntas Locales de Seguridad no solo sean el fruto de la buena voluntad de unos, sino que comprometa la actuación de todos los sectores implicados en la seguridad, obligando a sus componentes a determinado tipo de conducta. El marco jurídico adecuado debe superar el voluntarismo que ha sido el protagonismo de esta etapa, en el desarrollo de las Juntas.
- 2) Mentalización de los componentes para conseguir: Que se asuma por parte de todos el protagonismo que el Alcalde, como máxima autoridad municipal debe tener en toda la vida municipal y consiguientemente también en la seguridad. Tener todos presentes que la coordinación debe ser un esfuerzo que debe dar como resultado el objetivo común: la seguridad ciudadana.

Que la coordinación debe hacerse en plano de igualdad de todos los implicados, pues si se produce la subordinación esta, produce desmotivación para el cuerpo que se le minusvalora. La Coordinación debe ser un punto de actuación permanente.

3. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

La estructura organizativa del Cuerpo de Moscos d'Esquadra, en orden organizativo descendente, tiene los siguientes niveles organizativos: de Moscos d'Esquadra, Comisaría General, Coordinación Regional, división o región policial, área, unidad y grupo.

“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO MODELO MÁS EFICAZ”

El Cuerpo de Moscos d'Esquadra es el órgano encargado del mandato operativo de la Subdirección Operativa de la Policía (SOP) que trabaja a las órdenes de la Dirección General de la Policía. La SOP vela por la seguridad que la normativa asigna a los Moscos y lo hace a través de tres comisarías generales:

1. La Comisaría General Territorial (CGTER)
 2. La Comisaría General de Investigación Criminal (CGIC)
 3. La Comisaría General de Recursos Operativos (CGRO)
- Las comisarías generales son órganos adscritos a la SOP encargadas de dirigir las estrategias de la policía de acuerdo con la normativa y directrices de la Dirección General de la Policía.
 - Las regiones policiales y divisiones son órganos adscritos de forma ordinaria a las comisarías. La división tiene carácter central y la región policial territorial.
 - Las regiones policiales están adscritas a la CGRO que dispone además de divisiones centrales. Las divisiones dependen de la CGIC y de la CGRO.

Estas diferentes dependencias se explican por la naturaleza de la región policial con carácter territorial. Las divisiones se ubican en edificios o complejos centrales y las regiones están desplegadas en todo el territorio.

Las áreas policiales centrales y territoriales son órganos adscritos de forma ordinaria a una división o región policial. Las áreas tienen atribuida la dirección táctica de ámbito concreto de la actividad policial; existen dos tipos, las áreas centrales y las áreas regionales.

Las unidades policiales son órganos que de modo ordinario se adscriben a un área y a las cuales corresponde la dirección operativa de la policía. Las unidades policiales pueden ser centrales, regionales y de las áreas básicas policiales en el ámbito de la Seguridad Ciudadana y de la investigación.

“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO MODELO MÁS EFICAZ”

Los grupos policiales son órganos que de modo ordinario se adscriben a una unidad para realizar la ejecución directa de los trabajos policiales.

En lo que se refiere a la estructura jerárquica del Cuerpo de Moscos d'Esquadra viene establecida en *el art. 18 de la Ley 10/1994*: “*El Cuerpo de Moscos d'Esquadra se estructura jerárquicamente en las siguientes escalas y categorías:*

- a) Escala básica, que comprende las categorías de mozo y de cabo.*
- b) Escala intermedia, que comprende las categorías de sargento y de subinspector.*
- c) Escala ejecutiva, que comprende la categoría de inspector.*
- d) Escala superior, que comprende las categorías de intendente, de comisario y de mayor.*
- e) Escala de apoyo, que comprende las categorías de facultativo y de técnico.”*

“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO MODELO MÁS EFICAZ”

3.2.3.4 LA POLICÍA FORAL DE NAVARRA

Ilustración N° 11: Emblema de la Policía Foral de Navarra



Fuente: Pagina Web: www.navarra.es

1. ORIGEN Y DESARROLLO

La Policía Foral de Navarra es una institución relativamente moderna. No obstante, pese a los intentos de 1809 (Miqueletes de Navarra de José Napoleón), 1810 (Policía General) y 1823, no puede hablarse de antecedentes próximos de la Policía Foral de Navarra hasta el año 1843, en el que se aprobó la Ordenanza para la Conservación y Policía de las Carreteras Generales de Navarra, modificada en dos ocasiones en 1857 y 1884. Tras un fallido intento en 1914, en 1922 se presentaron las Bases para implantar en Navarra un Cuerpo de Guardería Rural organizada militarmente, bajo el nombre de Guardia Foral de Navarra.

Por lo tanto, los orígenes de la Policía Foral se remontan al año 1928, en el que mediante Acuerdo de octubre de 1928 la Diputación Foral crea el Cuerpo de Policías de Carreteras, aprobándose su Reglamento en 1930, y ampliando sus funciones en 1935. En 1941 se aprobó el Reglamento del Cuerpo de Policía de Carreteras y Recaudadores de Arbitrios, que ha permanecido vigente con algunas modificaciones hasta 1988.

Por Acuerdo de 4 de diciembre de 1964 la Diputación Foral reorganizó el Cuerpo de Policía de Carreteras, siendo las principales novedades del mismo las siguientes:

“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO MODELO MÁS EFICAZ”

“1) Se cambia la denominación del Cuerpo, que pasara a ser la de Policía Foral de Navarra.

2) Deja de estar integrado en la Dirección de Caminos para depender directamente del y se elimina cualquier relación con los recaudadores de arbitrios.

3) Amplia sus funciones:

a) Ordenación del tráfico y transporte en colaboración con la Guardia Civil, y en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

b) Asegurar el cumplimiento de todas las disposiciones jurisdiccionales de la Diputación.

c) Labores de policía administrativa y de cooperación con las autoridades locales y otras fuerzas de seguridad.

d) Auxilio y ayuda a la población en situaciones de peligro o emergencia.”

En el año 1982 se promulga la Ley Orgánica 13/82, de Reintegración y Mejoramiento del Régimen Foral de Navarra, donde dispone en su artículo 51 que corresponde a Navarra la regulación del régimen de la Policía Foral, que bajo el mando supremo de la Diputación Foral, continua ejerciendo las funciones que actualmente ostenta.

Las funciones y organización de la Policía Foral se establecen en la Ley Foral 1/1987, de 13 de febrero, de Cuerpos de Policía de Navarra.

El art. 7 de la Ley Foral 8/2007, de 23 de marzo, de las Policías de Navarra, define a la Policía Foral de Navarra de la siguiente forma:

“1. La PFN es el instituto armado dependiente de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, de carácter civil, con estructura y organización jerarquizadas.

2. La PFN es una policía integral y de referencia que ejerce sus funciones en todo el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, sin perjuicio de las competencias que el ordenamiento jurídico atribuye a las Policías Locales y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.”

“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO MODELO MÁS EFICAZ”

2. COMPETENCIAS Y FUNCIONES

La Policía Foral de Navarra ejercerá las siguientes funciones de acuerdo con lo detallado en el art. 9 de la Ley Foral 8/2007, de 23 de marzo, de las Policías de Navarra:

“a. Garantizar la seguridad ciudadana y el pacífico ejercicio de los derechos y libertades públicas y la protección de personas y bienes.

b. Velar por el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones generales aplicables en las materias de la competencia de la Comunidad Foral, así como de los actos emanados de los órganos institucionales de la Comunidad Foral de Navarra, mediante las actividades de inspección, denuncia y ejecución forzosa.

c. Velar por la protección y seguridad de las autoridades de la Comunidad Foral.

d. Velar por la protección y seguridad de las personas, edificios e instalaciones dependientes de las instituciones de la Comunidad Foral de Navarra y de sus entes instrumentales.

e. Garantizar el normal funcionamiento de los servicios públicos esenciales cuya competencia corresponda a la Comunidad Foral de Navarra.

f. La ordenación del tráfico dentro del territorio de la Comunidad Foral de Navarra, conforme a los convenios de delimitación de competencias en la materia concluidos con el Estado y vigentes en cada momento, salvo que correspondan legalmente a las Policías Locales.

g. La actuación e inspección en materia de transportes, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

h. Mantener y, en su caso, restablecer el orden y la seguridad ciudadana mediante las intervenciones que sean precisas, y, en particular, vigilar los espacios públicos, proteger y ordenar las manifestaciones y mantener el orden en grandes concentraciones.

**“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO
MODELO MÁS EFICAZ”**

- i. La protección y el auxilio de personas y bienes, especialmente en los casos de accidente y de emergencia, según las disposiciones y, en su caso, planes de protección civil.*
- j. Instruir atestados por accidentes de circulación, en el ámbito funcional de la letra f.*
- k. La prevención de actos delictivos y la realización de las diligencias necesarias para evitar su comisión.*
- l. Policía judicial, en los casos y formas que señalen las leyes.*
- m. La cooperación y colaboración con las autoridades locales de Navarra, siempre que estas lo soliciten, en la forma que determinen las disposiciones aplicables.*
- n. La cooperación y colaboración con otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en los casos previstos en las leyes.*
- ñ. La colaboración con todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en la recogida, tratamiento y suministro recíprocos de información de interés policial.*
- o. La inspección de las empresas de seguridad privada que actúen en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra, así como el control de sus servicios y actuaciones y de los medios y personal a su cargo, en los términos establecidos en la legislación vigente.*
- p. La cooperación a la resolución amistosa de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.*
- q. Cualesquiera otras que le atribuyan las leyes y, en concreto, las que estas encomienden a los Cuerpos de Seguridad de las Comunidades Autónomas."*

“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO MODELO MÁS EFICAZ”

3. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

El mando supremo de la Policía Foral corresponde al Gobierno de Navarra, ejercido a través de su Presidente, el consejero competente ejercerá la superior dirección del cuerpo de la Policía Foral de Navarra.

Dentro de los Cuerpos de la Policía de Navarra existe una jerarquía que viene establecida en el art.6 de la Ley Foral 8/2007, de 23 de marzo, de las Policías de Navarra:

1. Los Cuerpos de la Policía de Navarra se organizaran en:
 - a) El cargo de Jefe del Cuerpo.
 - b) Comisario Principal, Comisario, Inspector, Subinspector, Cabo y Policía.
2. En lo referente a su organización, la Policía Foral se estructura operativamente, por orden descendente, en los siguientes niveles estructurales: Áreas, Divisiones, Brigadas y Grupos. Teniendo las Áreas y Divisiones naturaleza de órganos centrales y ubicándose en Pamplona.

La Policía Foral se organiza territorialmente en Comisarias, siendo estas constituidas por las Brigadas y/o Grupos situados en dicha zona policial.

En los siguientes artículos del Decreto Foral 76/2010, de 30 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Policía Foral de Navarra se definen los distintos niveles estructurales de la organización de la Policía Foral:

➤ *Artículo 7. El Área.*

1. El Área es la unidad orgánica central que ejerce diversas funciones policiales de naturaleza homogénea, correspondiéndole el mando superior, la impulsión, coordinación y control de la actividad de las Divisiones que la integran.
2. El Área será mandada por un Comisario Principal que recibirá la denominación de Jefe de Área.

“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO MODELO MÁS EFICAZ”

3. El Jefe de Área ejercerá el mando de las funciones generales que le son inherentes en la materia propia del Área, dictando a tales efectos las directrices generales que servirán de marco a las citadas funciones.

➤ *Artículo 8. La División.*

1. Las Divisiones son órganos centrales que se adscriben a las Áreas, a las que corresponde la dirección táctica de ámbitos concretos de la actividad policial.
2. La dirección táctica comprende la planificación, programación, coordinación, supervisión y evaluación de las tareas policiales, así como el asesoramiento y la homogeneización de los procedimientos operativos.
3. La División será mandada por un Comisario que recibirá la denominación de Jefe de División.

➤ *Artículo 9. Comisarias.*

1. Las Comisarias serán mandadas por un Comisario, que recibirá la denominación de Jefe de Comisaría.
2. Los Jefes de Comisaría dependerán del Jefe del Área de Inspección General. Son funciones propias del Jefe de Comisaría, las de asegurar el cumplimiento de las directrices generales emanadas de la Jefatura del Cuerpo y el desarrollo de las específicas que, con carácter general, emanen de la Jefatura del Área.

➤ *Artículo 10. Las Brigadas.*

1. Las Brigadas son los órganos operativos a los que corresponde la ejecución directa de las tareas policiales.
2. Las Brigadas podrán tener carácter central o territorial según se determine en la norma de creación. Las centrales se adscriben de forma ordinaria a las Divisiones y las territoriales a las Comisarias.
3. Las Brigadas serán mandadas por un Inspector que recibirá el nombre de Jefe de Brigada.

“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO MODELO MÁS EFICAZ”

➤ *Artículo 11. Los Grupos.*

1. Los Grupos son órganos que, de forma ordinaria, se encuadran en una Brigada, a los que corresponde la ejecución de tareas encomendadas por su especialización dentro de la actividad policial.
2. Los Grupos podrán tener carácter central o territorial según se determine en su norma de creación.
3. El Grupo será mandado por un Subinspector que recibirá la denominación de Jefe de Grupo.”

La Policía Foral de Navarra se estructura en las siguientes Áreas: de Inspección General, de Seguridad Interior y Policía Administrativa, de Tráfico y Seguridad Vial, de Seguridad Ciudadana y de Investigación Criminal.

Tabla N° 4: Organigrama de la Organización de las Áreas de la Policía Foral de Navarra

AREA DE POLICIA FORAL				
Área de Tráfico y Seguridad Vial	Área de Seguridad Ciudadana	Área de Investigación Criminal	Área de Seguridad, Interior y Policía Administrativa	Área de Inspección General

Fuente: Elaboración propia según la Ley Foral 8/2007

“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO MODELO MÁS EFICAZ”

3.2.3.5 POLICIAS LOCALES

La legislación actual reconoce expresamente la participación de los municipios en el mantenimiento de la seguridad pública. Así, la propia Constitución Española, además del reconocimiento genérico del principio de autonomía municipal, hace una mención expresa a las Policías Locales (artículo 148.1.22), revelando que una parte de la seguridad pública debe estar en manos de las Corporaciones Locales y de los Cuerpos de Policía de que disponen.

Una de las definiciones más completas y concretas de las Policías Locales viene recogida en el art. 3 de la LCPLCV que dice: *“Los Cuerpos de PL son institutos armados de naturaleza civil con estructura y organización jerarquizada, bajo la superior autoridad y dependencia directa del Alcalde sin perjuicio de las competencias atribuidas en materia de Policía Judicial a Magistrados, Jueces y miembros del Ministerio Fiscal, correspondiendo en cada entidad el mando inmediato y operativo al Jefe del Cuerpo, cuyo nombramiento recaerá en un funcionario de la mayor categoría existente.”*

La normativa de régimen local abunda en esta dirección, otorgando a todos los municipios la competencia de seguridad en lugares públicos, ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, extinción de incendios y el desarrollo de los servicios correspondientes, cuya prestación resulta obligatoria en función del número de habitantes de los municipios. La Ley de Bases de Régimen Local que en su artículo 25.2 dice: *"El municipio ejercerá, en todo caso, competencias en temas de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en las siguientes materias:*

- a) Protección de personas en vías urbanas*
- b) Protección del tráfico en vías urbanas.*
- c) Protección civil, prevención y extinción de incendios"*

Dicha normativa también regula la potestad municipal para crear Cuerpos de Policía Local, estableciendo que existirá en municipios con población superior a 5.000 habitantes, aunque también podrán ser creados en los de censo inferior, con autorización previa del Ministerio competente.

“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO MODELO MÁS EFICAZ”

Si bien, en ejercicio de su potestad coordinadora, algunas Comunidades Autónomas han elevado el límite para la creación de Cuerpos de Policía Local hasta los 10.000 habitantes. Y, los municipios que no tengan constituido su propio Cuerpo de Policía, podrán ejercer sus competencias a través de auxiliares de Policía Local.

En el artículo primero de la Ley Orgánica 2/86 se establece que la seguridad pública es competencia exclusiva del Estado y su mantenimiento corresponde al Gobierno. Las Corporaciones Locales participarán en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el marco de esta Ley.

El mantenimiento de la seguridad pública se ejercerá por las distintas Administraciones Públicas a través de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, entre las que se incluye a Los Cuerpos de Policía dependientes de las Corporaciones Locales (artículo 3º).

El artículo 53 de la Ley recoge las funciones que deberán ejercer los Cuerpos de Policía Local, que son las siguientes:

- Proteger a las autoridades locales y la vigilancia o custodia de los edificios e instalaciones municipales.
- Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de conformidad con lo establecido en la legislación de tráfico y seguridad vial.
- Instruir atestados por accidentes de circulación en el casco urbano.
- Ejercer la policía administrativa en lo relativo a ordenanzas, bandos y demás disposiciones municipales.
- Participar en las funciones de Policía Judicial, con carácter colaborador a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- Prestar auxilio en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando en los planes de Protección Civil.

“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO MODELO MÁS EFICAZ”

- Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos, en el marco de colaboración establecido en las Juntas Locales de Seguridad.
- Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la Policía de las Comunidades Autónomas en la protección de manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.
- Cooperar a la resolución de conflictos privados, cuando sean requeridos para ello.

Además, cabe añadir las funciones de la PL como *Policía Judicial*:

a) Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano, si bien, en los accidentes por regla general no existe infracción penal, ni delincuente en sentido estricto, se puede realizar una investigación criminal, cuando en el accidente se producen lesiones, muertes, danos de elevada cuantía, o se ha producido el accidente como consecuencia de un delito contra la seguridad del tráfico.

b) Participar en las funciones de policía judicial en la forma establecida en el art. 29.2 de la LOFCS, es decir, tendrán carácter colaborador de las FCS, para ejercer las funciones de policía judicial que se mencionan en el art. 126 C.E.

c) Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones de evitar la comisión de actos delictivos, en el marco de colaboración establecido en las Juntas Locales de seguridad.

La estructura y la organización de las Policías Locales será la siguiente:

- ≡ La estructura jerarquizada del Cuerpo de PL viene dada por la naturaleza y funciones a desarrollar, lo que provoca como consecuencia una especial relación de dependencia organizativa. La Ley de Bases de Régimen Local establece que la PL estará integrada en un solo cuerpo único bajo la superior autoridad y dependencia directa del Alcalde, aunque esta puede ser delegada en un concejal.
- ≡ La estructura orgánica y funcional de las Policías Locales de la Comunitat Valenciana se encuentra establecida en el art. 16 de la LCPLCV, señalando que en cada municipio la PL se integrará en un Cuerpo único, en el que pueden existir especialidades.

“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO MODELO MÁS EFICAZ”

≡ En el artículo 16.2 apartado b) de la LCPLCV establece que los cuerpos de PL de la Comunidad Valenciana estarán estructurados, con carácter mínimo, en las siguientes escalas y categorías:

≡ SUPERIOR, con las categorías de INTENDENTE GENERAL, en poblaciones superiores a 100.000 habitantes ó 100 funcionarios de policía local; e INTENDENTE PRINCIPAL, en poblaciones de + de 20.000 habitantes ó 50 funcionarios de policía local.

≡ TÉCNICA, categorías de INTENDENTE, en poblaciones de + de 15.000 habitantes ó 30 funcionarios de policía local; e INSPECTOR, en poblaciones de + de 10.000 habitantes ó 15 funcionarios de policía local.

≡ BÁSICA, categorías de OFICIAL, en poblaciones de + de 5.000 habitantes ó poblaciones con – de 5.000 habitantes donde esté creado dicho cuerpo; y AGENTE.

En esta materia, la Ley establece el denominado deber de comunicación para los Cuerpos de Policía Local, que consiste en la obligación de informar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado sobre las actuaciones que practiquen sobre instrucción de atestados por accidentes de tráfico y diligencias de prevención de la delincuencia.

Pero las competencias municipales en materia de seguridad pública y las funciones de las Policías Locales han sido ampliadas por otras normas autonómicas y estatales de carácter sectorial, que han otorgado capacidad sancionadora a los Ayuntamientos y facultades de policía administrativa extra municipal a sus Cuerpos de Policía. Entre ellas cabe destacar la Ley Orgánica 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana, la legislación sobre animales potencialmente peligrosos o las normativas autonómicas sobre transporte y espectáculos públicos y actividades recreativas.

En la Comunidad Valenciana según L.O.1/2006, de 10 de abril, de reforma de la L.O.5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, la policía local tiene las siguientes competencias:

➤ **Artículo 49.3:** *La Generalitat tiene también competencia exclusiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución y, en su caso, de las bases y ordenación de la*

“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO MODELO MÁS EFICAZ”

actividad económica general del Estado, sobre las siguientes materias: 14.a Protección civil y seguridad pública.

➤ **Artículo 55:**

- 1. La Generalitat, mediante una Ley de Les Corts, creará un Cuerpo único de la Policía Autónoma de la Comunitat Valenciana en el marco del presente Estatuto y de la Ley Orgánica que determina el artículo 149.1.29.a de la Constitución Española.*
- 2. La Policía Autónoma de la Comunidad Valenciana ejercerá las siguientes funciones:*
 - a) La protección de las personas y bienes y el mantenimiento de la seguridad pública.*
 - b) La vigilancia y protección de los edificios e instalaciones de la Generalitat.*
 - c) El resto de funciones que determina la Ley Orgánica a la que hace referencia el punto 1 de este artículo.*
- 3. Es competencia de la Generalitat, en el marco de la Ley Orgánica a que se refiere el artículo 149.1.29.a de la Constitución, el mando supremo de la Policía Autónoma y la coordinación de la actuación de las policías locales de la Comunitat Valenciana, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades municipales.*
- 4. La Policía Judicial se organizará al servicio, y bajo la vigilancia, de la Administración de Justicia de acuerdo con lo que regulan las Leyes procesales.*
- 5. De acuerdo con la legislación estatal, se creará la Junta de Seguridad que, bajo la Presidencia del President de la Generalitat y con representación paritaria del Estado y de la Generalitat, coordinará las actuaciones de la Policía Autónoma y de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.»*

“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO MODELO MÁS EFICAZ”

CAPÍTULO 4: COOPERACIÓN POLICIAL

4.1 JUNTAS LOCALES DE SEGURIDAD

- ★ *Real Decreto 1087/2010, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las Juntas Locales de Seguridad.*

En los municipios que tengan Cuerpo de Policía Local propio, podrá constituirse una Junta Local de Seguridad que establecerá las formas y procedimientos de colaboración entre los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en su ámbito territorial.

Su constitución y funcionamiento se regirá por la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y normas que la desarrollen, correspondiendo la presidencia al Alcalde, salvo que concurriere a sus sesiones el Delegado de Gobierno en la Comunidad, en cuyo caso la presidencia será compartida con éste. Las Juntas Locales de Seguridad constituyen, a la vez, no sólo los órganos de coordinación operativa, sino también informativa, facilitando cauces de canalización que permitan la colaboración de los sectores sociales e institucionales afectados en la correcta planificación de la seguridad pública, lo que redundará, sin duda, en un mayor acercamiento entre la sociedad y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, consecuentemente, en una mejor protección por éstas del libre ejercicio de los derechos y libertades públicas reconocidos constitucionalmente.

Por otra parte, teniendo en cuenta la complejidad orgánica y densidad demográfica de algunos municipios, así como, los cambios sociológicos experimentados en la vida urbana, se estima necesario establecer el marco legal adecuado que posibilite la constitución de las Juntas de Seguridad de Distrito o equivalentes, como órganos dependientes de las Juntas Locales de Seguridad y con objetivos concurrentes, aunque limitados al ámbito territorial y sectorial que se determine dentro del propio municipio.

En el Artículo 2 de dicho Real Decreto se expone *el concepto* de las Juntas Locales de Seguridad: Las Juntas Locales de Seguridad son órganos colegiados para facilitar la cooperación y la coordinación, en el ámbito territorial del municipio, de las Administraciones Públicas en materia de seguridad, asegurando de forma específica la cooperación y la coordinación operativa de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que intervienen en el término municipal.

“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO MODELO MÁS EFICAZ”

4.1.1 CONSTITUCIÓN DE LAS JUNTAS

La constitución de las Juntas Locales de Seguridad será la siguiente:

1. Las Juntas Locales de Seguridad podrán constituirse en aquellos municipios o agrupaciones de municipios que tengan Cuerpo de Policía propio.
2. Su constitución se llevará a cabo mediante Acuerdo del Alcalde del Municipio y del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma o, en su caso, por delegación de éste, del Subdelegado del Gobierno en la provincia, a iniciativa de cualquiera de dichas Autoridades, formalizándose al efecto el Acta de constitución correspondiente.
3. En los municipios donde no exista Cuerpo de Policía Local podrá constituirse, de mutuo acuerdo entre la Administración General del Estado y el respectivo Ayuntamiento, una Comisión Local de Seguridad, para analizar y evaluar la situación de la seguridad ciudadana en el municipio y promover las actuaciones que se consideren necesarias para prevenir la delincuencia y mejorar la seguridad y la convivencia.
4. El acta de constitución deberá contener, al menos, la denominación y sede de la Junta, su ámbito territorial de competencia, que será el del término municipal, y su composición.

4.1.2 COMPETENCIAS DE LAS JUNTAS

Las Juntas Locales de Seguridad, desempeñarán las siguientes *competencias*:

- a) Establecer las formas y procedimientos necesarios para lograr una coordinación y cooperación eficaz entre los distintos Cuerpos de Seguridad que ejercen sus funciones y competencias en el ámbito territorial del municipio.
- b) Analizar y valorar la situación de la seguridad ciudadana en el municipio. En particular, conocer, analizar y valorar la evolución de la criminalidad y otros problemas que afecten al normal desarrollo de la convivencia en el término municipal.
- c) Elaborar el Plan Local de Seguridad; e impulsar la elaboración de planes conjuntos de

“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO MODELO MÁS EFICAZ”

seguridad ciudadana y de seguridad vial para el ámbito municipal correspondiente, evaluando su ejecución y resultados. Dichos planes recogerán las formas y procedimientos de colaboración entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad implicados, en el ámbito respectivo de cada uno.

- d) Proponer las prioridades de actuación, las acciones conjuntas y las campañas de prevención que contribuyan a la mejora de la seguridad ciudadana y la seguridad vial.
- e) Informar la propuesta de participación del Servicio de Policía Local con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en las funciones de policía judicial, de conformidad con la normativa vigente y con los Acuerdos de Colaboración suscritos entre el Ministerio del Interior y el respectivo municipio.
- f) Evaluar y proponer la integración del Cuerpo de Policía Local en el Sistema Estatal de Bases de Datos Policiales, mediante la firma del correspondiente Protocolo entre el respectivo Ayuntamiento y el Ministerio del Interior.
- g) Arbitrar fórmulas que garanticen el intercambio fluido de toda la información que pudiera ser relevante para la seguridad ciudadana y el normal desarrollo de la convivencia en el ámbito local, entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que actúan en el término municipal.
- h) Acordar los planes específicos de colaboración y coordinación a desarrollar en el municipio con motivo de la celebración de eventos extraordinarios u otras situaciones que aconsejen la adopción de dispositivos especiales, con el objetivo de prevenir alteraciones del orden y garantizar la seguridad ciudadana.
- i) Promover la cooperación con los distintos sectores sociales, organismos e instituciones con incidencia en la seguridad ciudadana del municipio. Para ello, analizará y valorará los trabajos realizados en el Consejo Local de Seguridad, así como la opinión de las diferentes entidades sociales sobre los problemas locales relacionados con la seguridad y la convivencia, a fin de integrar en la actuación pública las preocupaciones y opiniones del tejido social del municipio.
- j) Conocer, en el ámbito de sus atribuciones, los conflictos e incidentes de competencia surgidos entre los Cuerpos de Seguridad del Estado y el respectivo Cuerpo de Policía Local.

“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO MODELO MÁS EFICAZ”

- k) Cooperar con los servicios de protección civil, en los términos que se establezcan en la legislación y en el planeamiento en materia de protección civil.

4.1.3 COMPOSICIÓN DE LAS JUNTAS

La composición de las Juntas:

-) El Presidente. La Presidencia corresponderá al Alcalde, salvo que concurriera a sus sesiones el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma o el Subdelegado del Gobierno en la Provincia, en cuyo caso, la presidencia será compartida con aquél.
- b) Vocales de la Administración General del Estado: El Jefe o Jefes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que ejerzan sus funciones en el ámbito territorial del Municipio. Un representante de la Delegación del Gobierno en las Comunidades Autónomas uniprovinciales, o de la Subdelegación del Gobierno en el resto.
- c) Vocales de la Administración Autonómica: Un representante a designar por la Consejería competente.
- d) Vocales de la Administración Local: Tres representantes a designar por el Alcalde.
- e) La Secretaría de la Junta Local la desempeñarán alternativamente, por periodos de un año, un funcionario del Ayuntamiento designado por el Alcalde, o de la Administración General del Estado, designado por el Delegado o Subdelegado del Gobierno, con voz pero sin voto.

Podrán también asistir a las reuniones de las Juntas Locales de Seguridad, sin participar en la adopción de acuerdos:

- a) Previa notificación a la Presidencia.
- b) Previa invitación de la Presidencia, en razón de la especialidad de los asuntos a tratar en las sesiones de dicho órgano: Otras autoridades, funcionarios o cualquier otra persona, que por sus funciones, conocimientos o capacidad técnica se estime necesario.

“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO MODELO MÁS EFICAZ”

Las Comisiones Locales de Seguridad serán presididas por el Alcalde y copresididas por el Delegado o Subdelegado del Gobierno si concurre a su reunión, y se integrarán por las correspondientes representaciones de la respectiva Corporación Local, de la Administración Autonómica y del Estado.

4.2 CONTROLES MIXTOS

La Policía Local colabora con el Cuerpo Nacional de Policía con controles mixtos de Seguridad Ciudadana, Alcoholemia y Documentación; se puede colaborar con otras concejalías para el control de las ordenanzas y ejecución de las campañas de seguridad vial. El objetivo de todo ello, es que se mejore la percepción de seguridad de la ciudad, que se incremente el nivel de cumplimiento de las ordenanzas y que se reduzca el nivel de incidencias e infracciones.

El objetivo de la cooperación policial es contribuir a que la ciudad constituya un espacio de libertad, seguridad y justicia en el que se respeten los derechos fundamentales, mediante la asociación de todas las autoridades competentes del Estado, incluidos los servicios policiales, los servicios aduaneros y otros servicios de seguridad especializados en la prevención y detección de infracciones penales y en la realización de investigaciones en la materia. En la práctica, esta cooperación tiene como objetivo esencial cualquier forma grave de delincuencia (delincuencia organizada, tráfico de drogas, trata de seres humanos), así como las actividades terroristas.

“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO MODELO MÁS EFICAZ”

CAPÍTULO 5: CONCLUSIONES Y PROPUESTA DE MEJORA

Si hay una palabra que evidencia la necesidad de un cambio normativo en materia de seguridad pública es EVOLUCIÓN, referida a los todos los cuerpos que se dibujan en el cuadro de la seguridad.

Y es más que evidente que esta evolución ha sido mucho más notable en los Cuerpos de Policía Local, cualitativa y cuantitativamente hablando, evidenciándose no sólo por las funciones que se están llevando por la vía de hecho, sino por ser reclamada cada vez más en distintas instituciones de cualquier índole, y que ponen de manifiesto de forma textual esta evolución referida.

Podemos destacar grosso modo, sin abundar en la literalidad de la documentación, las menciones hechas de especialización en la Memoria de la Fiscalía General del Estado donde se reivindica mayor participación de los distintos Cuerpos de Policía Local de España en la investigación de tipos delictivos referentes a medio ambiente, siniestralidad laboral, urbanismo, violencia familiar, menores, etc.; el Acuerdo entre el Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias de 2007 expone en similares términos la intervención de las Policías Locales en materia de Policía Judicial para la elaboración de diligencias y atestados, o los propios protocolos firmados por el Decanato Judicial de Madrid, la Fiscalía y el Ayuntamiento de la capital, o la Disposición Adicional Décima de la Ley 57/2003 de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, por citar ejemplos destacados.

Por tanto, no se puede imaginar una agenda política en materia de seguridad ciudadana sin contar con la potenciación de las Policías Locales y su integración en el entramado policial de esos cuerpos, con la asunción de materias y competencias propias de una policía integral.

Barcelona LLOP recoge en su trabajo *"Sobre el modelo policial y sus posibles reformas "* que la Subcomisión creada en el seno de la Comisión de Justicia e Interior del Congreso de los Diputados con el encargo de elaborar un informe que sirviera de base para el establecimiento de un nuevo modelo policial, ya citado, en cuya página 27 se lee lo que sigue: *"Es obvio que en los últimos años se ha producido un incremento notable de los cometidos que algunas corporaciones*

“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO MODELO MÁS EFICAZ”

locales han ejercitado en el campo de la seguridad, yendo incluso más allá de las atribuciones que hoy por hoy les están normativamente conferidas. La diversidad de Cuerpos de policía local existentes en España, la variedad del medio sobre el que actúan y las diferentes demandas ciudadanas que éste genera, así como el grado distinto de formación y número de integrantes de estos Cuerpos, aconsejan seguir estudiando en el futuro la dimensión que el estamento municipal ha de representar en el conjunto del sistema público de seguridad, teniendo en cuenta que es aquí donde los principios de pluralidad y de asimetría resultan más evidentes, de modo que no cabrá propiciar propuestas generalizadoras. El Ministerio del Interior, las comunidades autónomas y los ayuntamientos debieran abordar un análisis tripartito que sustancie también un acuerdo político en esta materia y que ponga fin a las simples prácticas de hecho”¹⁶.

Todos estos textos legales surgen, entre otras disposiciones y apreciaciones, siguiendo el criterio del Tratado de la Unión Europea de 1992 donde se dictaba que la prestación de un servicio debía corresponder a la Administración capacitada por la proximidad con los ciudadanos, y obviamente son los entes locales los que deben dar una respuesta eficaz y óptima a los ciudadanos; y la apreciación y la seguridad subjetiva de seguridad que ha de aportarse, no viene dada por lo que podríamos definir, de macroseguridad (delincuencia organizada, terrorismo, narcotráfico, etc.), sino por los problemas cotidianos que afectan en el día a día de las ciudades (pequeña delincuencia, consumo y menudeo de drogas, conflictos sociales, problemas asociados al día a día y la convivencia, etc., microseguridad).

De todo esto se desprende la falta de homogeneidad de estos Cuerpos Locales, que llega a descoordinarse en las propias leyes de coordinación, ya que cada una de ellas difiere del resto, podemos encontrar, de una Comunidad Autónoma a otra, distintos formatos de acceso a los cuerpos, distintas uniformidades, distintos planes formativos, distintas denominaciones de sus escalas y grados, etc.

Por tanto, y vista la importancia de los Cuerpos de Policía Local, se evidencia la necesidad de crear una norma de ámbito estatal donde se creen estándares homogéneos de los Cuerpos de Policía Local a través del establecimiento común de las Leyes de Coordinación, haciendo las salvedades de la posibilidad de asumir funciones en virtud de sus posibilidades propias de cada una

¹⁶ BARCELONA LLOP, Javier, “Sobre el modelo policial y sus posibles reformas”, Edit. Laboratorio de Alternativas, 2006, pág. 27

“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO MODELO MÁS EFICAZ”

de las plantillas y que estas funciones sean, donde la estructura lo posibilite, de similares características a la de los Cuerpos Estatales, eso sí, sin duplicarlas.

Otra propuesta de mejora del sistema de Seguridad Ciudadana sería fomentar la colaboración consolidando el modelo de Seguridad Ciudadana vigente, potenciando al máximo la capacidad de actuación del Cuerpo Nacional de Policía y de la Guardia Civil y la cooperación y coordinación de todos los colectivos policiales ofreciendo una base de datos común para todos los Cuerpos de Policía.

Un propuesta y una reforma drástica que plantean el Sindicato Unificado de Policía (SUP) y la Asociación Unificada de la Guardia Civil (AUGC), mayoritarios en sus respectivos cuerpos y que están convencidos de su planteamiento: porque el sistema policial actual no funciona, está lleno de duplicidades y no es eficaz, es unificar el Cuerpo Nacional de Policía y la Guardia Civil en una única “Policía Civil del Estado” que sería mucho menos costoso y más eficiente. *“Un solo cuerpo de policía estatal sería menos costoso para el Estado y, por lo tanto, para los ciudadanos. Además, un único cuerpo, por razones obvias, actuaría de forma más coordinada y eficaz, prestando mejor servicio a la sociedad. Hay que destacar que en la actualidad existen duplicidades de órganos y servicios en ambos cuerpos estatales (servicios de policía judicial; servicios de información y antiterrorismo; servicios de formación y perfeccionamiento...) cuya unificación provocaría un ahorro considerable”¹⁷.*

¹⁷ CEBERIO BELAZA, MÓNICA, “Guardias civiles y policías plantean unirse en una única Policía Civil del Estado”, Disponible en: http://politica.elpais.com/politica/2013/01/23/actualidad/1358968188_372192.html

“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO MODELO MÁS EFICAZ”

BIBLIOGRAFIA:

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- **AGIRREAZKUENAGA ZIGORRAGA, Iñaki. (2006).** Las competencias estatales y autonómicas en materia de seguridad pública y privada. RCSP
- **AMILIBIA MATXINBARRENA M. (1978).** Los batallones de Euskadi. Edit. Txertoa, Donosti.
- **AGUIRREAZKUENAGA ZIGORRAGA, I., (1995).** “Contexto de la Ley de Seguridad Ciudadana. Análisis jurídico de los controles de identidad: ‘voluntas legis’ e interpretación jurisprudencial del Tribunal Constitucional”, en La protección de la seguridad ciudadana. San Sebastián.
- **BALLBÉ, Manuel (1983).** Orden público y militarismo en la España Constitucional. Editorial Alianza. Madrid.
- **BALLBÉ, Manuel (1983).** Policía y sociedad democrática, Editorial Alianza. Madrid.
- **BARTOLOMÉ CENZANO, José Carlos (2002).** El orden público como límite al ejercicio de los derechos y libertades, CECP, Madrid, 2002.
- **BARCELONA LLOP, Javier, (2006).** Sobre el modelo policial y sus posibles reformas, Edit. Laboratorio de Alternativas.
- **BARCELONA LLOP, Javier,(1997).** Policía y Constitución. Edit. Tecnos, Madrid
- **CÁMARA DEL PORTILLO, Diego. (2008).** Régimen disciplinario de los empleados públicos: nueva regulación de la ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Editorial Marcial Pons. Ediciones Jurídicas y Sociales. Madrid.
- **CASTELLS ARTECHE, J.MM. (1988).** La Policía Autónoma, Instituto Vasco de Administración Publica. Oñati.

“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO MODELO MÁS EFICAZ”

- **CHINCHILLA, Carmen. (1992).** Prólogo a la Compilación legislativa sobre Cuerpos y Fuerzas de Seguridad. Editorial Tecnos Madrid.
- **DE LA MORENA, Luis. (1987).** “Los conceptos de Orden Público y Seguridad Ciudadana en la reciente Ley Orgánica 2/86 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y su incidencia sobre las Policías Autonómica y Municipal”, Revista de Estudios de Administración Local y Autonómica. Nº 234 Abril- Junio 1987. (página 29).
- **ESCALANTE CASTARROYO, José (2008).** Policías Locales 1978-2008. Coordinación por las Comunidades Autónomas: Marco Estatuario. Editorial Dykinson, S.L. Madrid.
- **GARCIA ITURRIAGA, Miguel. (1993).** La institución del orden público en la legislación y en la jurisprudencia española, Revista de Documentación del Ministerio del Interior. Nº 4 Septiembre de 1993. (página 37).
- **GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., (1989).** “Policía y criminalidad en el Estado de Derecho”, en Policía y Sociedad. Madrid, 1989.
- **HURTADO MARTÍNEZ, María del Carmen. (1999).** Concepto y causas de la inseguridad ciudadana. Escuela de Relaciones Laborales. Toledo, Universidad de Castilla-La Mancha.
- **IZU BELLOSO, Miguel José (1989).** Policías locales de Navarra. Pamplona: Gobierno de Navarra, Departamento de Administración Local.
- **IZU BELLOSO, M.J. (1978).** Los Conceptos de orden público y seguridad ciudadana tras la Constitución de 1978, Revista Española de Derecho Administrativo Nº 958.
- **JAR COUSELO. (1995).** Gonzalo, Modelo Policial Español, Dykinson.
- **LAZUÉN ALCÓN, María Piedad. (1999).** Cuerpos de policía y seguridad ciudadana en España: situación actual y perspectivas de futuro. (Madrid): Ministerio del Interior, Secretaría General Técnica.
- **MORELL OCAÑA, Luis. (1996)** Curso de Derecho Administrativo. Aranzadi. Pamplona

“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO MODELO MÁS EFICAZ”

- **MUINELO ALARCÓN, Gonzalo y GÓMEZ MONTEJANO, Antonio. (2005).** La Policía Local: veinticinco años al servicio de los ayuntamientos democráticos. Editorial Castilla Ediciones. Valladolid.
- **PAREJO ALFONSO, L., ORTEGA, L. y JIMÉNEZ BLANCO. (1996)** Manual de Derecho Administrativo, Ariel Barcelona.
- **RECASENS i BRUNET, A. (2007),** La seguridad y sus políticas, Atelier Libros Jurídicos, Barcelona.
- **RICO, José María y SALAS, Luis. (1988).** Inseguridad ciudadana y policía. Editoriales Tecnos. Madrid.
- **RUIZ OPPITZ, Juan Ramón. (1995).** La Ertzaintza en Bilbao. El momento de la verdad. N° 12 Octubre.

PÁGINAS WEB.

- **CUERPO NACIONAL DE POLICÍA.** Disponible en URL: <http://www.policia.es>. Consulta 10-06-2013.
- **ERTZAINZA.** Disponible en URL: <http://www.ertzaintza.net>. Consulta 18-05-2013.
- **GUARDIA CIVIL.** Disponible en URL: <http://www.guardiacivil.org/>, Consulta 05-04-2013.
- **INSTITUTO VALENCIANO DE ESTADÍSTICA.** Disponible en URL: <http://www.ive.es>, Consulta 09-09-2013
- **MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.** *Empleo público.* Disponible en URL: <http://www.mpt.gob.es>, Consulta 10-04-2013.
- **MOSSOS D'ESQUADRA.** Disponible en URL: <http://www.gencat.cat>. Consulta 22-07-2013.

“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO MODELO MÁS EFICAZ”

- **POLICIA LOCAL VALENCIA.** Disponible en URL:<http://www.policialocalvalencia.es>. Consulta 21-08-2013.
- **POLICIA FORAL DE NAVARRA.** Disponible en URL:<http://www.navarra.es>. Consulta 08-07-2013.
- **WIKIPEDIA.** *La enciclopedia libre.* Disponible en URL: <http://es.wikipedia.org/wiki>. Consulta 13-04-2013.

LEGISLACIÓN.

- **Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.**
- **La CE de 1978.**
- **Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, LOFCS,** que regula los principios de actuación y ordenamiento legislativo de las FCS. Modificada recientemente por la Ley Orgánica 16/2007, de 13 de diciembre.
- La Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por la Ley 4/1999.8).
- RD 367/1997, de 14 de marzo, por el que se determina la organización periférica de la Dirección General de la Guardia Civil.
- RD 3486/2000, de 29 de diciembre por el que se modifican los artículos 3 y 6 del RD 367/1997, de 14 de marzo, que determina la Organización Periférica de la Dirección General de la Guardia Civil.
- Ley 42/1999, de 25 noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil.
- Ley 46/2007, de 13 de diciembre, de modificación de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil.
- RD 991/2006, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO MODELO MÁS EFICAZ”

- RD 1599/2004, de 2 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.
- RD 998/2003, de 25 de julio, por el que se modifica el RD 1449/2000, de 28 de julio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, y se crea el Consejo Asesor del Observatorio de seguimiento del uso de las nuevas tecnologías por las organizaciones criminales de traficantes de drogas ilegales, de blanqueo de capitales procedentes de dicho tráfico ilegal y de otros delitos conexos
- RD 1484/1987, de 4 de diciembre, Naturaleza, Régimen jurídico, Dependencia, Escalas, Categorías, relaciones de Personal y administración del mismo, Uniforme, Distintivos y Armamento. (BOE 05/12/87).
- RD 1181/2008, de 11 de julio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.
- Orden INT/2103/2005, de 1 de julio, por la que se desarrolla la estructura orgánica y funciones de los Servicios Centrales y Periféricos de la Dirección General de la Policía.
- Orden 3117/2007, de 26 octubre. Por la que se modifica la Orden INT/2103/2005, de 1 de julio, por la que se desarrolla la estructura orgánica y funciones de los Servicios Centrales y Periféricos de la Dirección General de la Policía, para incorporar la nueva Comisaría Local de Policía de San Andrés de Rabanedo.
- Orden 2606/2008, de 15 septiembre. Por la que se modifica la Orden INT/2103/2005, de julio por la que se desarrolla la estructura orgánica y funciones de los Servicios Centrales y Periféricos de la Dirección General de la Policía.
- Ley 4/2003, de 7 de abril, de ordenación del sistema de seguridad pública de Catalunya.
- Ley 10/2007, de 30 de julio, del Instituto de Seguridad Pública de Cataluña
- Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la administración de la Generalidad de Cataluña

“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO MODELO MÁS EFICAZ”

- Ley 19/1983, de 14 de julio, por la que se crea la Policía Autonómica de la Generalidad de Cataluña.
- Ley 10/1994, de 11 de julio, de la Policía de la Generalidad-Moscós d'Esquadra.
- Ley 4/2003, de 7 de abril, de ordenación del sistema de seguridad pública de Cataluña.
- Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Catalunya.
- **Ley 4/1992, de 17 de julio, de Policía del País Vasco.**
- Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, Estatuto de Autonomía del País Vasco.
- **Ley Foral 8/2007, de 23 de marzo, de las Policías de Navarra.**
- Ley Foral 15/2010, de 25 de octubre, de modificación de la Ley Foral 8/2007, de 23 de marzo, de las Policías de Navarra.
- Decreto Foral 76/2010, de 30 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Policía Foral de Navarra, aprobado por Decreto Foral 265/2004, de 26 de julio.
- Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral.
- RD 1089/2000, de 9 de junio, por el que se modifica el artículo 8 del RD 221/1991, de 22 de febrero, por el que se regula la organización de Unidades del CNP adscritas a las Comunidades Autónomas y se establecen las peculiaridades del régimen estatutario de su personal.
- RD 221/1991, de 22 de febrero, por el que se regula la organización de unidades del CNP adscritas a las comunidades autónomas y se establecen las peculiaridades del Régimen Estatutario de su personal.
- Orden INT/2103/2005, de 1 de julio, por la que se desarrolla la estructura orgánica y funciones de los Servicios Centrales y Periféricos de la Dirección General de la Policía.

“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO MODELO MÁS EFICAZ”

- La Ley Bases de Régimen Local 7/85, de 2 de abril, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.
- El RDL 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- El RD 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.
- El RD 33/86, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios Públicos de la Administración del Estado (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.3 m) de la LOFCS para faltas muy graves).
- Normativa Autonómica (Ley 6/1999, de 19 de abril, de la Generalitat Valenciana y demás normas legales de desarrollo).
- Reglamentos municipales.
- Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada.
- Resolución de 18 de octubre de 2007, de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, por la que se designa la unidad administrativa que desarrollará determinadas competencias en materia de seguridad privada, y se reestructura la comisión de valoración del profesorado de los centros de formación y actualización para guardas particulares del campo y sus especialidades.
- Resolución de 13 de enero de 1997, de la Dirección General de la Policía, por la que se delegan determinadas competencias en materia de seguridad privada en el Jefe de la División de Formación y Perfeccionamiento de este centro directivo.

**“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO
MODELO MÁS EFICAZ”**

GLOSARIO DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS:

- CE. - Constitución Española
- CC. AA. - Comunidades Autónomas
- C.G.P. - Cuerpo General de Policía
- C.N.P. - Cuerpo Nacional de Policía
- C.P.S. - Consejo de Política de Seguridad
- C.G.TER. - Comisaría General Territorial
- C.G.I.C. - Comisaría General de Investigación Criminal
- C.G.R.O. - Comisaría General de Recursos Operativos
- D.N.I. - Documento Nacional de Identidad
- D.G.P. - Dirección General de la Policía
- D.G.G.C. - Dirección General de la Guardia Civil
- D.G.T. - Dirección General de Trafico
- E.A. - Estatuto de Autonomía
- E.A.P.V. - Estatuto de Autonomía del País Vasco
- E.B.E.P. - Estatuto Básico del Empleado Publico
- FF AA – Fuerzas Armadas
- FF.Y CC. - Fuerzas y Cuerpos
- F.C.S – Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

**“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO
MODELO MÁS EFICAZ”**

- F.S.E – Fuerzas de Seguridad de la Ertzaintza
- F. E.M. P. - Federación Española de Municipios y Provincias
- FF. AA. GC. - Fuerzas Armadas Guardia Civil
- FUNDACIÓN ESYS – Fundación Empresa Seguridad y Sociedad
- J.S. J.L.S. - Junta de Seguridad Junta Local de Seguridad
- INTERPOL - Organización Internacional de Policía Judicial
- INE – Instituto Nacional de Estadística
- L.A.P. - Ley 30/ 92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- L.B.R.L. - Ley 7/ 85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen Local
- L.C.P.L.C.V. - Ley de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana
- L.C. - Ley de Coordinación
- L.H.L - Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales
- L.O.F.C.S - Ley Orgánica 2/86 de 13 de Marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad
- L.O.P.J. - Ley Orgánica 6/85 de 1 de Julio, del Poder Judicial
- L.O.P.S.C - Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero de Protección de la Seguridad Ciudadana
- L.O. - Ley Orgánica
- L.P.C - Ley 2/85 de 21 de Enero de Protección Civil
- L.R.A.R.F.N. - Ley Orgánica 13/82 de 10 de Agosto de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra

**“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO
MODELO MÁS EFICAZ”**

- L.R.J.P.A.C. - Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- L.S.P. - Ley 32/92 de 30 de Julio, de Seguridad Privada
- ME. - Moscos & Escuadra
- P.F. - Policía Foral
- P.F.N – Policía Foral de Navarra
- P.A. - Policía Autonómica
- PP. AA. - Policías Autónomas
- PP. LL. - Policías Locales
- P. M. - Policía Municipal
- P.N.V – Policía Nacional Vasca
- R.A.P. R.O.F. - Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de Noviembre de 1986.
- R.E.A.L.A R.E.D.A. - Revista de Estudios de Administración Local y Autonómica Revista Española de Derecho Administrativo
- R.D. - Real Decreto
- R.D.L. - Real Decreto Legislativo
- R.P.E. - Reglamento de Policía de espectáculos y actividades recreativas 2816182 de 27 de Agosto
- RS. - Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1955.
- R.V.A.P - Revista Vasca de Administración Pública

**“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO
MODELO MÁS EFICAZ”**

- SEPRONA – Servicio de Protección de la Naturaleza
- SIRENE - (Supplementary Information Request at the National Entry) en España
- S.O.P. - Subdirección Operativa de la Policía
- S.T.C. - Sentencia del Tribunal Constitucional
- S.T.S. - Sentencia del Tribunal Supremo
- T.C. - Tribunal Constitucional
- T.R. RL. - Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local de 18 de Abril de 1986
- T.F.C. - Trabajo Final de Carrera.

“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO MODELO MÁS EFICAZ”

ANEXOS:

1. Guardias Civiles y policías plantean unirse en una única Policía Civil del Estado

➤ Fuente: http://politica.elpais.com/politica/2013/01/23/actualidad/1358968188_372192.html

EL PAIS

POLÍTICA

Guardias civiles y policías plantean unirse en una única Policía Civil del Estado

La asociación del instituto armado y el sindicato policial piden un pacto de Estado de Seguridad
Las organizaciones cifran en 3.000 millones de euros el ahorro que supondría

MÓNICA CEBERIO BELAZA | Madrid | 24 ENE 2013 - 12:04 CET

Archivado en: Crisis económica Guardia Civil SUP SUGC Recesión económica Sindicatos policiales Policía Coyuntura económica Fuerzas seguridad España Delitos
Política Economía Justicia Sociedad

Saben que probablemente predicen en el desierto, que su propuesta no tiene el visto bueno de sus mandos, ni del Gobierno, ni del PP y el PSOE, y que será muy difícil que prospere. Aún así, el [Sindicato Unificado de Policía](#) (SUP) y la Asociación Unificada de la Guardia Civil (AUGC), mayoritarios en sus respectivos cuerpos, están convencidos de su planteamiento: el sistema policial actual no funciona, está lleno de duplicidades, no es eficaz, y sería mucho menos costoso y más eficiente unificar el Cuerpo Nacional de Policía y la Guardia Civil.

“Nadie es capaz de dar ni una sola explicación de por qué, en pleno siglo XXI, Valdepeñas, Gandía y Aranjuez tienen un tipo de Policía y Tomelloso, Cullera y Majadahonda tienen otro muy diferente”, argumentan. “Un solo cuerpo de policía estatal sería menos costoso para el Estado y, por lo tanto, para los ciudadanos. Además, un único cuerpo, por razones obvias, actuaría de forma más coordinada y eficaz, prestando mejor servicio a la sociedad. Hay que destacar que en la actualidad existen duplicidades de órganos y servicios en ambos cuerpos estatales (servicios de policía judicial; servicios de información y antiterrorismo; servicios de formación y perfeccionamiento...) cuya unificación provocaría un ahorro considerable”.

Cifran dicho ahorro en unos 3.000 o 4.000 millones. “Comparando con la media europea, sobran 75.000 policías en España”, indicó el secretario general de la AUGC, Alberto Moya. No plantean que se prescindiera de ningún agente, sino que se dejen de cubrir las bajas y jubilaciones hasta llegar al número que realmente necesitara esta policía civil única.

Las dos asociaciones indican que, a pesar de que España “mantiene la cifra más alta de funcionarios policiales de toda Europa” (4,86 por cada 1.000 habitantes, 71.500 policías, 83.000 guardias civiles, 26.200 policías autonómicos y 70.000 locales), “tanto la Guardia Civil como la Policía tienen déficit de personal”. E insisten en que la existencia de dos cuerpos es cara e ineficaz. “España es un país donde se prefiere que se escape un *choro* antes de que lo detenga el otro cuerpo, y esa rivalidad va en aumento”, aseguró el secretario general del SUP.

“UN ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA: HACIA UN NUEVO MODELO MÁS EFICAZ”

2. SUP y AUGC proponen fusionar Policía Nacional y Guardia Civil para ahorrar costes y ser más eficaces

- Fuente: <http://ecodiario.economista.es/espana/noticias/4552083/01/13/Sup-y-augc-proponen-fusionar-policia-nacional-y-guardia-civil-para-ahorrar-costes-y-ser-mas-eficaces.html>

ECONOMISTA.ES

Sup y augc proponen fusionar policía nacional y guardia civil para ahorrar costes y ser más eficaces



24/01/2013 - 11:26

Más noticias sobre:

- Europa
- Madrid
- Asturias
- España
- Diseño
- Delitos
- Policía Nacional
- Atentados del 11-M

MADRID, 24 (SERVIMEDIA)

El Sindicato Unificado de Policía (SUP) y la Asociación Unificada de Guardias Civiles (AUGC) reclamaron hoy la fusión de la Policía Nacional y de la Guardia Civil para ahorrar y ser más eficaces en la lucha contra los delitos. Este cuerpo unificado se llamaría Policía Civil del Estado y debería tener unos 75.000 agentes menos.

AUGC y SUP hicieron esta demanda de fusión de los cuerpos estatales en una rueda de prensa en Madrid, en la que presentaron el documento Un modelo de seguridad para el siglo XXI.

En la presentación de esta propuesta estuvieron José Manuel Sánchez Fomet, secretario general del SUP, y Mónica Gracia, vicesecretaria general de este sindicato mientras que por AUGC estuvieron su secretario general, Luis Moya, y su secretario de Organización, Juan Antonio Mombona.

La propuesta presentada por estas organizaciones incluye que Policía Nacional y Guardia Civil se fusionen y pasen a ser la Policía Civil del Estado, de manera que la Benemérita quedase sólo para misiones internacionales y para proteger las costas y fronteras españolas. Se mantendrían las policías autonómicas (Ertzaintza, Mossos d'Esquadra y Policía de Navarra), al tiempo que las policías locales se subordinarían al Estado o a los Gobiernos autonómicos con cuerpo de seguridad propio.

Según SUP y AUGC, este nuevo modelo conllevaría que sobrasen de la Policía Civil del Estado unos 75.000 agentes, cuyos puestos no se suprimirían, sino que se irían amortizando durante 15 años con bajas y jubilaciones.

MANDOS ENFRENTADOS

En este sentido, Fomet, del SUP, explicó que España necesita una reforma drástica del modelo policial, puesto que el actual diseño de fuerzas de seguridad es caro insostenible.

Este representante de los policías defendió la fusión de su cuerpo de seguridad y de la Guardia Civil, puesto que en la actualidad existe un brutal enfrentamiento entre los mandos y ello produce descoordinación y menor eficacia.

En este punto, Fomet se refirió a pruebas de descoordinación en los momentos previos a los atentados del 11-M, como lo relativo al control de los explosivos que salieron de Asturias y que se usaron para la matanza. Añadió que esta falta de eficacia también se dio el día de los atentados de Madrid, ya que, por ejemplo, no se dejó a los expertos de explosivos de la Guardia Civil analizar la mochila-bomba encontrada en uno de los trenes.

A su vez, Moya, de AUGC, apuntó que el actual modelo policial no es sólo caro, sino que está desequilibrado, ya que implica a cuerpos estatales, autonómicos y locales. Añadió que muchas unidades están duplicadas, a lo que se suma que España tiene la mayor ratio de Europa de policías por habitante.

Según este representante de los guardias civiles, se puede ahorrar y ser más eficaces, algo que dijo pasa por la unificación de Policía Nacional y Benemérita y por rediseñar el modelo de seguridad español.

Al mismo tiempo, la propuesta presentada por SUP y AUGC reclama que con el nuevo sistema se acaben las identificaciones masivas de ciudadanos, algo que dijo Fomet afecta sobre todo a los jóvenes españoles y no está basado, en muchos casos, en una investigación concreta o que se esté persiguiendo un delito.

(SERVIMEDIA)